



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

**INFORME SOBRE VÍCTIMAS MORTALES
DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE LA
VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL ÁMBITO
DE LA PAREJA O EX PAREJA EN 2009**



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

ÍNDICE

I.- INTRODUCCIÓN	5
II.- VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA EN EL AÑO 2009.....	10
1.- NÚMERO DE MUERTES	10
2.- PERFIL DE LAS VÍCTIMAS MORTALES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....	13
• Edad.....	13
• Relación de parentesco o de afectividad.....	15
• Nacionalidad.....	15
• Denuncias previas: historial de maltrato.	18
3.- PERFIL DE LOS PRESUNTOS FEMICIDAS.	20
• Actuación del presunto agresor mortal tras los hechos	20
• Nacionalidad.....	21
4.- DISTRIBUCIÓN MENSUAL Y POR DÍAS DE LA SEMANA.....	25
5.- SUICIDIO DEL PRESUNTO AGRESOR	27
6.- LUGAR DE LOS HECHOS. DISTRIBUCIÓN POR COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA	29
7.-“MODUS OPERANDI”.....	35
• Lugar.....	35
• Método.....	36
8.- ANTECEDENTES POR PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA MUERTE POR VIOLENCIA DE GÉNERO.....	37
• Datos globales	37
• El estudio de los procedimientos judiciales tramitados con anterioridad al femicidio.....	43



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

III.- VIOLENCIA DOMÉSTICA CON RESULTADO DE MUERTE EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA EN EL AÑO 2009.....	127
1.- NÚMERO DE MUERTES	127
2.- PERFIL DE LAS VÍCTIMAS MORTALES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA	130
• Edad.....	130
• Relación de parentesco o de afectividad.....	132
• Nacionalidad.....	133
• Denuncias previas: historial de maltrato	136
3.- PERFIL DE LOS PRESUNTOS AUTORES.	136
• Actuación del presunto/a agresor/a mortal tras los hechos.....	136
• Nacionalidad.....	137
4.- DISTRIBUCIÓN MENSUAL Y POR DÍAS DE LA SEMANA.....	139
5.- SUICIDIO DEL PRESUNTO AGRESOR	140
6.- LUGAR DE LOS HECHOS. DISTRIBUCIÓN POR COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA	140
7.- “MODUS OPERANDI”.....	145
• Lugar.....	145
• Método.....	146
8.- ANTECEDENTES POR PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA MUERTE POR VIOLENCIA DOMÉSTICA	147
IV. CONCLUSIONES SOBRE LAS VÍCTIMAS MORTALES DE 2009	152
1.- SOBRE LAS MUERTES.....	152
I.I. MUERTES POR VIOLENCIA DE GÉNERO.....	152
I.II.- MUERTES POR VIOLENCIA DOMÉSTICA	155
2.- SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS PREVIAMENTE AL FEMICIDIO	158



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

I.- INTRODUCCIÓN

El Consejo General del Poder Judicial, por decisión del Pleno de 19 de noviembre de 2002, acordó tomar conocimiento del informe presentado por la Presidencia y Vocales del CGPJ en el entonces denominado *Observatorio sobre Violencia Doméstica*¹ así como ratificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por aquéllos, en nombre del Consejo General del Poder Judicial, en el seno del Observatorio que acababa de crearse. Entre éstos figuraba el de que el Servicio de Inspección del Consejo elaborase informes anuales de muertes producidas en el ámbito de la violencia doméstica. Se pretendía con ello conocer determinadas circunstancias que rodeaban estos hechos criminales y, muy especialmente, “comprobar la veracidad del hecho –frecuentemente denunciado por los medios de comunicación- de haber procedido las víctimas fallecidas a causa de Violencia Doméstica a denunciar, previamente y en reiteradas ocasiones, a sus agresores sin obtener respuesta adecuada, en tiempo y forma, por parte del poder judicial”.

¹ Inicialmente constituido por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. En la actualidad está constituido por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Igualdad, La Fiscalía General del Estado, las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Justicia y el Consejo General de la Abogacía Española.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

La constitución en septiembre de 2002 del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género (en su actual denominación), del que el Consejo General del Poder Judicial ostenta la Presidencia y la Secretaría Técnica, originó la posterior creación de una Sección dentro del Consejo, con el mismo nombre que el Observatorio, que, paulatinamente, ha ido asumiendo nuevas competencias. En este contexto, el Pleno del Consejo de 26 de mayo de 2009 acordó que los sucesivos informes anuales en esta materia fueran elaborados por la Sección del Observatorio. Es por ello por lo que el presente informe ha sido realizado por esta Sección.

Para su elaboración se ha tenido en cuenta la experiencia acumulada por el Servicio de Inspección, con el que se venía colaborando desde hace años en los sucesivos informes. Fruto de esta participación ha sido el examen diferenciado, en los últimos años, de las muertes de mujeres producidas en el ámbito de la pareja o ex pareja, insertas en el fenómeno social y criminal específico y de especial relevancia que ya destacó el Tribunal Constitucional en Auto nº 691, de 14 de noviembre de 1.984, como violencia diferenciada de otra que se producía en el mismo ámbito del hogar pero que respondía a características, motivaciones y finalidades diferentes.

El presente informe va referido, por lo que hace a la violencia de género con resultado de muerte, como hacían los anteriores, al ámbito de la pareja o ex pareja. Esto implica que la información o el análisis que se realice no



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

agota el de toda la violencia de hombres contra mujeres con resultado de muerte que se produce en la sociedad sino sólo el de la que se produce en el ámbito mencionado. Y ello no porque el conjunto de muertes de mujeres a manos de hombres no facilite información valiosa sobre la violencia de género que soporta nuestra sociedad sino por mantener coherencia con anteriores estudios y, muy especialmente, por ser éste el ámbito sobre el que el legislador ha decidido actuar de forma contundente, con disposiciones y órganos judiciales específicos², focalizando el ámbito cuantitativamente más significativo. Nada impide que en posteriores estudios pueda abordarse, si así se decidiera, el conjunto de femicidios que se cometen en nuestro país.

En cuanto a la violencia doméstica, se ha optado en el presente estudio por circunscribirla a la que se produce en el ámbito de la pareja o ex pareja, en línea con estudios efectuados por el Grupo de Expertos y Expertas en Violencia Doméstica y de Género del CGPJ de sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado y por las Audiencias Provinciales en casos de homicidio y/o asesinato, entre miembros de la pareja, actual o pasada.

La información que contiene el presente informe, como en los anteriores, corresponde a las valoraciones efectuadas por los Juzgados que han intervenido o siguen interviniendo en la instrucción de las causas. Ello

² A través de la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

implica la exclusión de casos en los que, desde la perspectiva judicial, no haya indicios suficientes para atribuir la responsabilidad de los hechos a una persona que mantuviera o hubiera mantenido con la víctima la relación de afectividad análoga a la matrimonial a la que se refiere nuestra legislación. También han sido excluidos los casos que continúan en investigación –6 en la actualidad- y en los que, de la instrucción practicada a la fecha del informe, no pueda inferirse la existencia de una muerte en el ámbito de la violencia doméstica o de género referida.

Por ello los datos se ofrecen con el carácter de provisionalidad que siempre han tenido estos informes, en cuanto corresponden a la fase de instrucción, antes del dictado de la sentencia firme o, incluso, en algunos casos, sabiendo que no se dictará nunca sentencia: estos son los casos en que la ejecución de los hechos ha ido seguida del suicidio del agresor o, lo que es menos frecuente, cuando la muerte del imputado o acusado se produce por otros motivos antes del juicio oral.

Cabe mencionar, además, que se han contabilizado los casos en los que el resultado de muerte se ha producido a lo largo del año 2.009.

Lo anterior justifica la posible disparidad de cifras con informes publicados por otras instituciones.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Por último, se quiere señalar, como novedad del presente informe, el estudio específico que se realiza sobre los procedimientos judiciales incoados con anterioridad al resultado de muerte dolosa, en línea con lo que impulsó la realización de los mismos: conocer más y mejor la respuesta de la Administración de Justicia en los casos de denuncias o actuaciones de oficio previas al resultado de muerte así como algunas circunstancias que anteceden a este trágico resultado.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

II.- VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA EN EL AÑO 2009.

1.- NÚMERO DE MUERTES

Todas las mujeres muertas en 2009 en el ámbito de la pareja o ex pareja lo han sido, presuntamente, por sus parejas masculinas, lo que permite valorar el resultado mortal en todos los casos como violencia de género.

El número de mujeres a las que se ha privado de su derecho a la vida por parte de sus parejas o ex parejas masculinas a lo largo de 2009, según los datos provenientes de la instrucción judicial a la fecha del informe, asciende a 55.

Comparado con el número de mujeres a las que en 2008 se privó de su derecho a la vida en este ámbito -75 en total- supone un descenso de un 27%. Este porcentaje, no obstante, debe ponderarse, para concederle su adecuado significado, en relación con los números absolutos a los que se refiere.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

La evolución de mujeres asesinadas en este ámbito a lo largo de los últimos años, a tenor de los anteriores informes del Consejo General del Poder Judicial, es el siguiente:

MUJERES MUERTAS A MANOS DE SUS PAREJAS O EX-PAREJAS 2002-2009



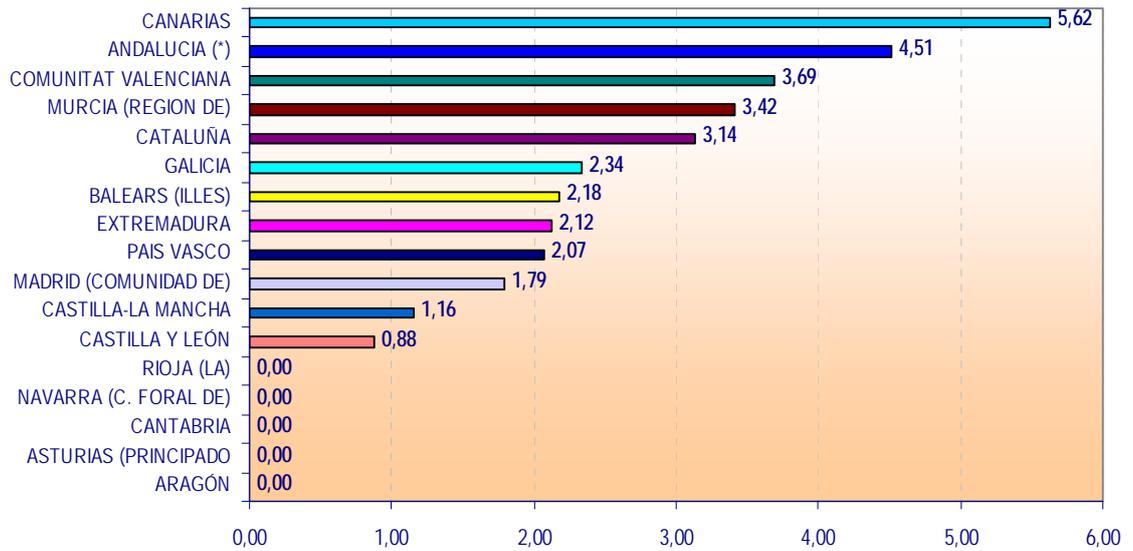
La relación del número de femicidios con la población objeto de estudio, por CCAA y aplicando la tasa por cada millón de mujeres mayores de 15 años, es la siguiente:



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

DISTRIBUCIÓN DE MUJERES MUERTAS A MANOS DE SUS PAREJAS O EX PAREJAS EN 2009 POR CC.AA APLICANDO TASA POR CADA 1.000.000 DE MUJERES MAYORES DE 15 AÑOS



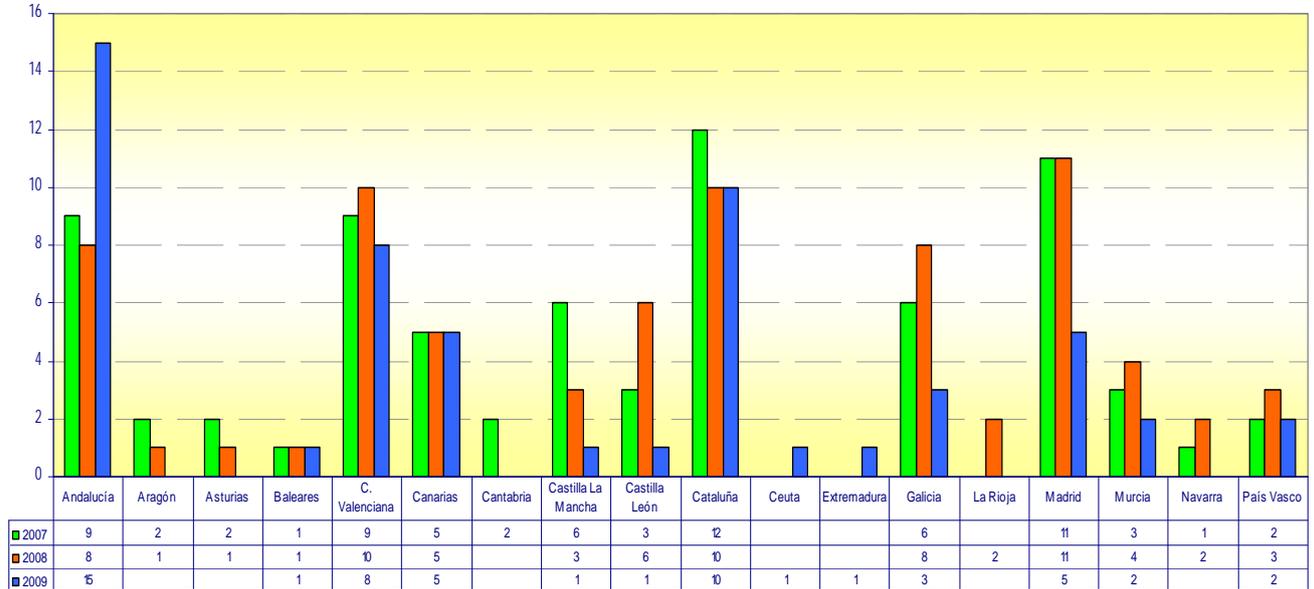
(* Incluye Ceuta y Melilla)

La evolución de la prevalencia de femicidios por CCAA desde 2007 ofrece el siguiente resultado:



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



2.- PERFIL DE LAS VÍCTIMAS MORTALES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

- **Edad.**

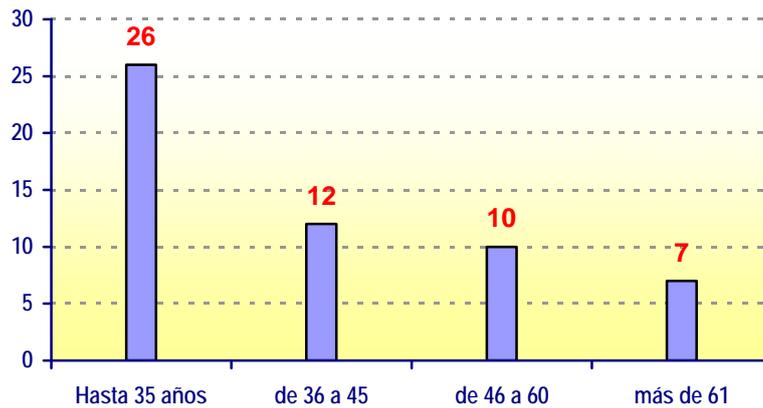
Diferenciando entre los distintos grupos de edad, el de mujeres menores de 35 años agrupa casi el 50% del total de víctimas mortales, en concreto el 47,27%.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Edad Víctimas Mortales



Si se efectúa la comparación de los números absolutos con la población femenina española³ que integra cada una de esas franjas de edad, resultan las siguientes valoraciones:

EDAD	Población Mujeres > 15 años 2009
de 16 a 35 años	6.443.183
de 36 a 45	3.752.532
de 46 a 60	4.436.756
más de 61 años	5.467.112
Total	20.099.583



³ Según datos del INE al 1 de enero de 2009.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

- **Relación de parentesco o de afectividad**

El examen de la relación personal entre víctima mortal y presunto agresor revela una mayor representación de los casos en que existía o había existido vínculo matrimonial –un 54,54 % de ellos-, al margen de la ruptura del vínculo, en su caso, en comparación a los supuestos de inexistencia de ese concreto vínculo.

Las diferentes variables relacionales se reflejan en el siguiente cuadro.



- **Nacionalidad**



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

También en 2009, las víctimas mortales extranjeras –un 38% frente a un 62% de españolas- adquieren una especial sobrerrepresentación, especialmente si se tiene en cuenta que la población femenina extranjera suponía en ese año un 11,24% del total de la población femenina en España y un 11,14% si el cálculo se efectúa sobre la población femenina mayor de 15 años.



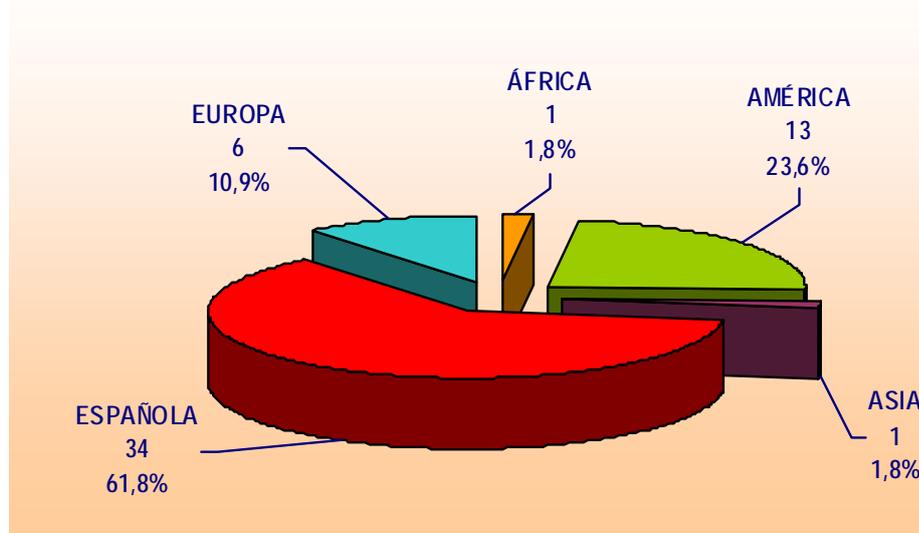
La distribución de las 21 víctimas mortales extranjeras por continentes es la siguiente:



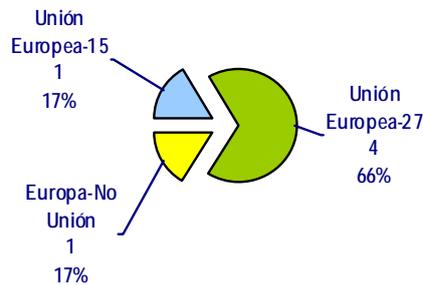
CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

NACIONALIDAD MUJERES ASESINADAS POR SUS PAREJAS O EX-PAREJAS 2009



Un examen más específico de la distribución de las víctimas mortales europeas, excluyendo las españolas, ofrece el siguiente desglose:



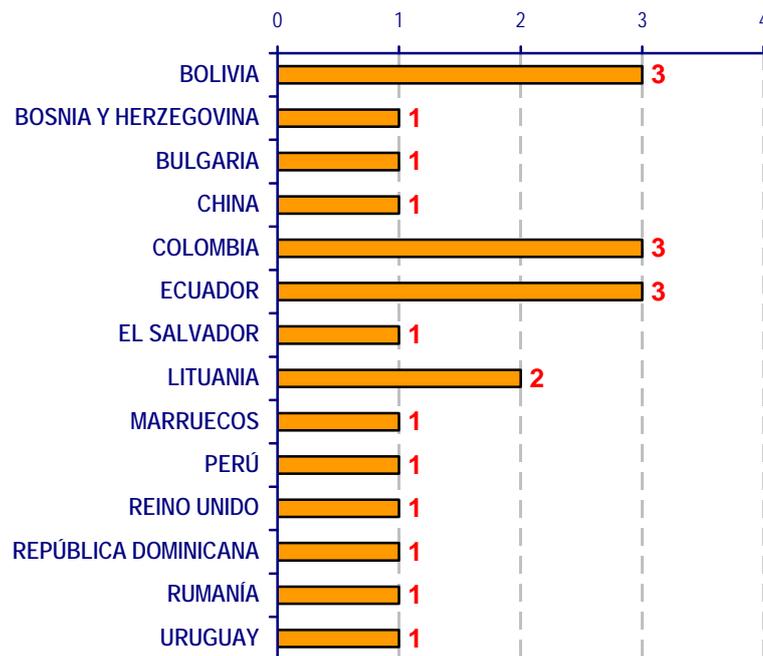
Los concretos países de origen de las víctimas mortales extranjeras son los siguientes:



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Nacionalidad de mujeres muertas no españolas



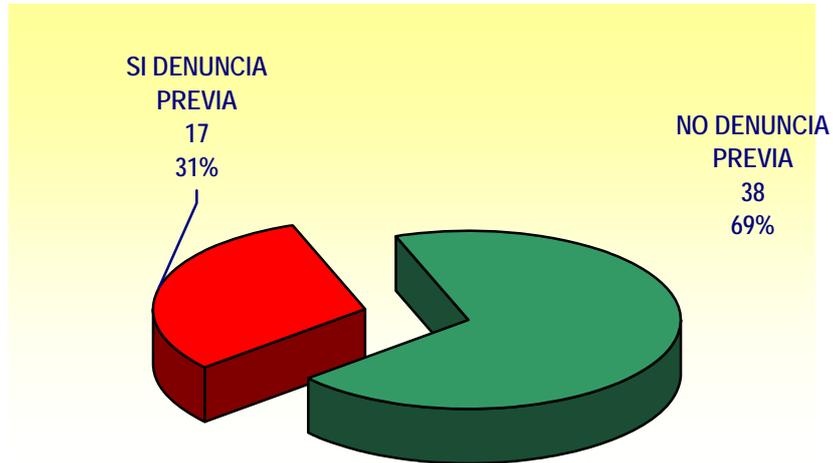
- Denuncias previas: historial de maltrato.

En 2009, un 31% de las víctimas mortales de la violencia de género en el ámbito de la pareja o ex pareja habían formulado previamente denuncia contra ésta, lo que supone un incremento de un 11% respecto del año anterior.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



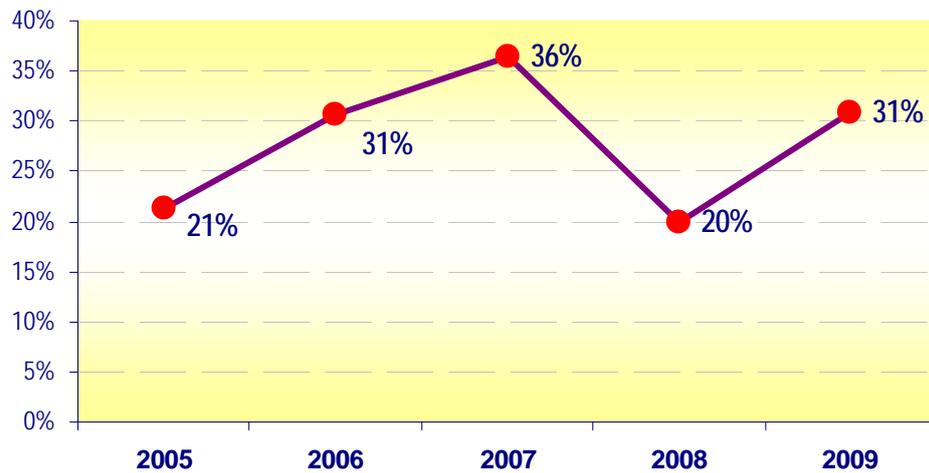
El concreto estudio de los antecedentes judiciales se realiza en un epígrafe posterior.

La evolución de los casos de víctimas mortales de la violencia de género en este ámbito que habían formulado previamente denuncia, a través de los años, según los anteriores estudios del Consejo General del Poder Judicial, es el siguiente:



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



3.- PERFIL DE LOS PRESUNTOS FEMICIDAS.

- Actuación del presunto agresor mortal tras los hechos

La actuación del presunto agresor mortal de sus parejas o ex parejas femeninas, tras los hechos, es diversa. Por lo que hace al reconocimiento tácito o expreso de los hechos, en un 24% de los casos se suicidó y en un 20% de casos se entregó a la policía. En un 39% de casos fue seguidamente detenido.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



- **Nacionalidad**

En cuanto a la nacionalidad del presunto agresor, un 44% de ellos son extranjeros, lo que revela asimismo la sobrerrepresentación de extranjeros como presuntos femicidas, máxime si se tiene en cuenta que la población masculina extranjera en 2009 suponía un 12,95% del total de la población masculina en España y un 13,15% si se computa sólo la población masculina mayor de 15 años.

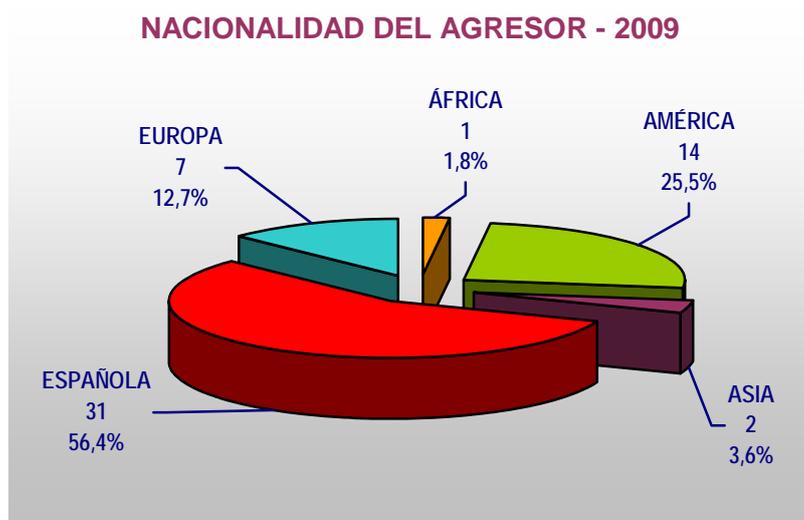


CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



Los presuntos femicidas extranjeros –un 44% del total- son originarios de los siguientes continentes:

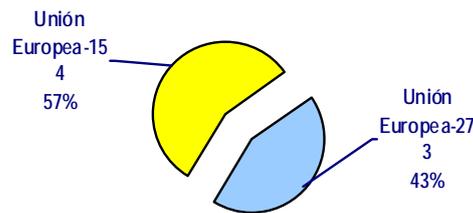




CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

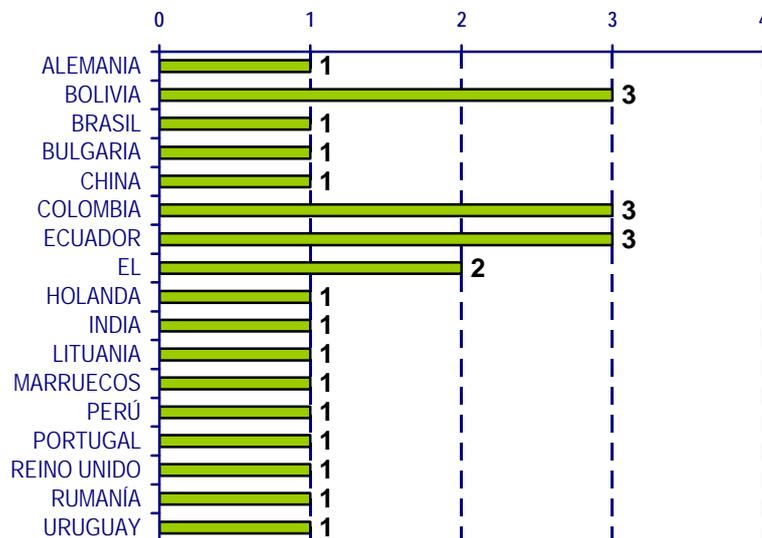
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

La específica distribución de los presuntos agresores mortales extranjeros europeos ofrece el siguiente desglose:



Los concretos países de origen de los presuntos agresores mortales extranjeros son los siguientes:

Gráfico nacionalidad agresor extranjero



El cruce de nacionalidad de víctimas mortales y presuntos feminicidas en 2009 revela que, en un 54,55% de los casos, tanto la víctima como el presunto agresor son españoles; en un 36,36% unas y otros son



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

extranjeros. En un 7,27% la víctima es española y extranjero el presunto autor, mientras que en un 1,82% la víctima es extranjera y español el presunto autor.

El cruce de la nacionalidad de víctimas mortales y presuntos feminicidas, a lo largo de los años, revela que, en la mayoría de los casos, víctima y presunto agresor son españoles, lo que oscila desde un 78,50% de los casos, en 2.003, a un 48%, en 2.008.

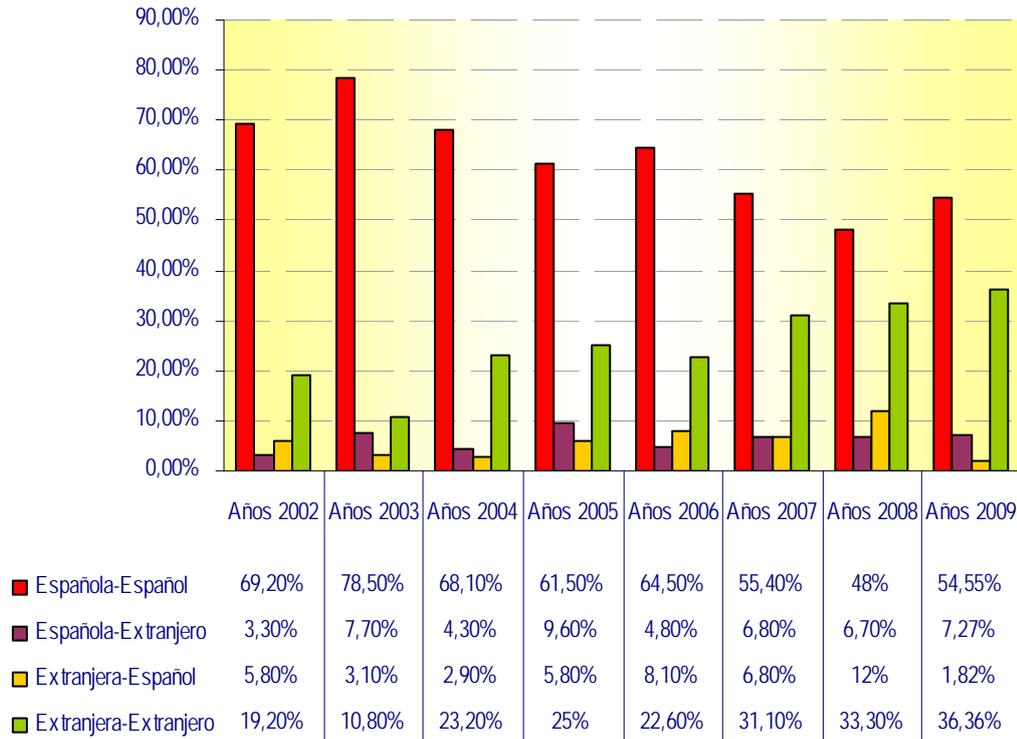
El grupo que aparece en segundo lugar de casos mortales más frecuentes es aquél en que tanto víctima como presunto agresor son extranjeros, que oscila desde un 36,36%, en 2.009, a un 10,80% en 2003.

La combinación de casos en que la víctima es española y extranjero el presunto autor –cuyo pico más alto corresponde a 2005, con un 9,60%, y el más bajo a 2002, con un 3,30%- y el de casos en que la víctima mortal es extranjera y español el presunto autor –cuyo pico más alto corresponde a 2008, con un 12%, y el más bajo a 2009, con un 1,82%- se refleja, asimismo, en el cuadro siguiente:



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



4.- DISTRIBUCIÓN MENSUAL Y POR DÍAS DE LA SEMANA

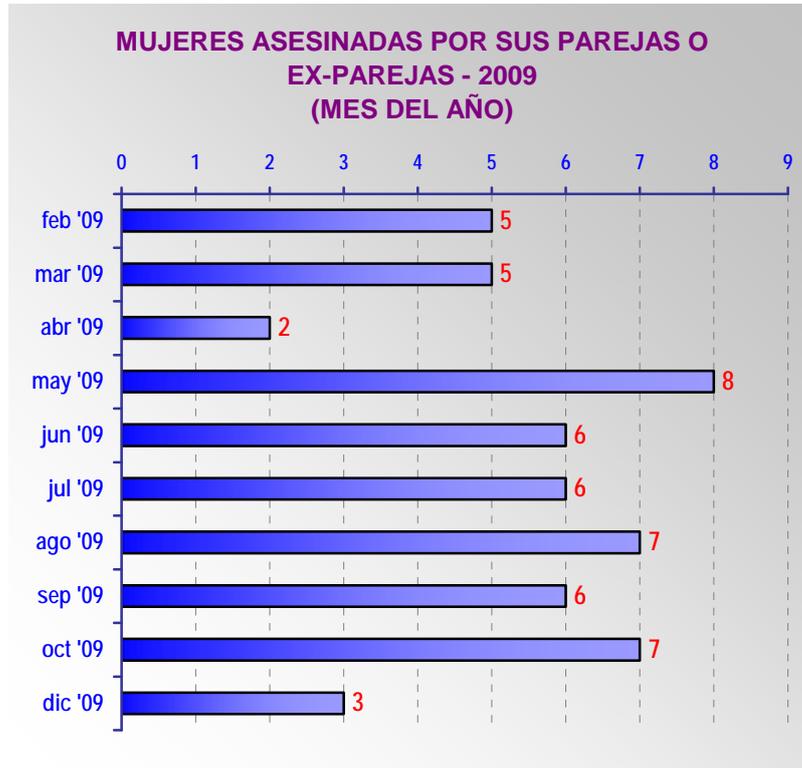
Mayo resultó ser el mes que registró mayor número de femicidios, con 8 casos, seguido de septiembre y octubre, con 7 casos cada uno, y de junio, julio y agosto, con 6 casos cada uno, por lo que hace a los peores resultados a lo largo del año.

Los meses de enero y noviembre no registraron ninguna muerte confirmada.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



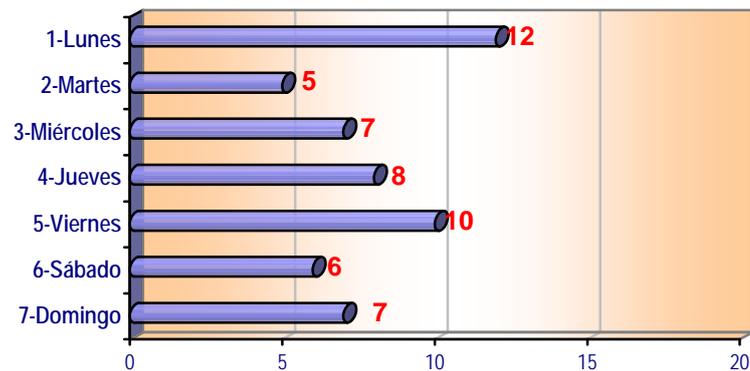
En cuanto a los días de la semana, lunes y viernes reflejaron los peores resultados.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

MUJERES ASESINADAS POR SUS PAREJAS O EX-PAREJAS - 2009 (DÍA DE LA SEMANA)



5.- SUICIDIO DEL PRESUNTO AGRESOR

Como se ha indicado anteriormente, y se refleja en el cuadro que figura en la página 21, 13 femicidas se suicidaron –un 24% del total- y 7 –un 13%- lo intentaron, si bien no consta el alcance o seriedad del intento.

La evolución de los casos en que el femicida se ha suicidado, tras el crimen, a lo largo de los años alcanza este año la cota más alta desde 2005. Según anteriores estudios del Consejo, incorporando los datos del presente, es la siguiente:



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

EVOLUCIÓN SUICIDO PRESUNTO AGRESOR





CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

6.- LUGAR DE LOS HECHOS. DISTRIBUCIÓN POR COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA

El número absoluto de femicidios por Comunidad Autónoma refleja que Andalucía –con 15-, Cataluña –con 10- y la Comunidad Valenciana –con 5- encabezan las Comunidades más castigadas. El de las diferentes CCAA es el siguiente:



Puestos tales números absolutos en relación con la población femenina mayor de 15 años en cada Comunidad Autónoma, la prevalencia por CCAA es la siguiente, encabezando Canarias, Andalucía y la Comunidad Valenciana los peores resultados:

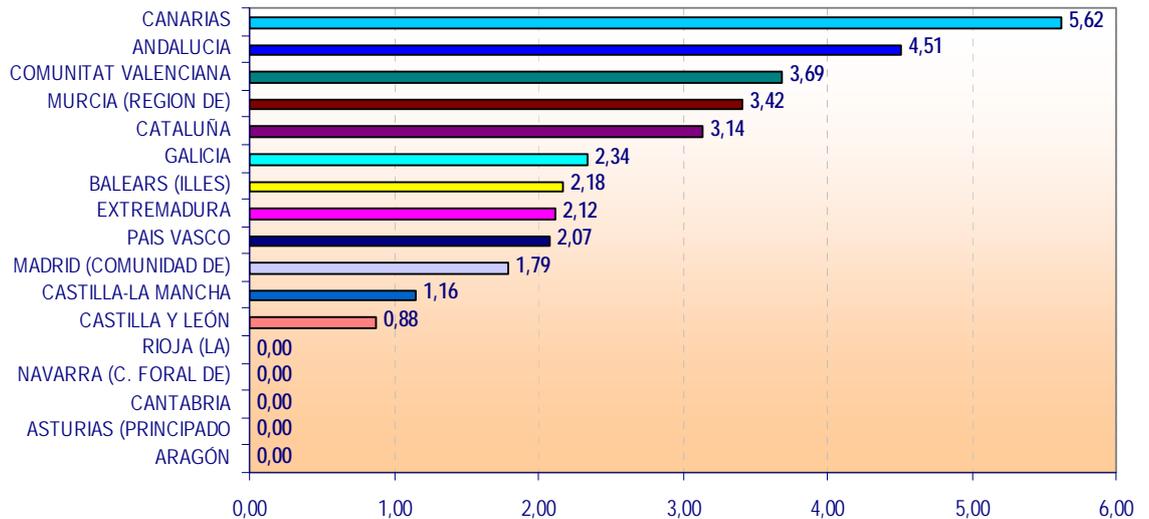


CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

COMUNIDAD AUTONOMA	Mujeres mayores de 15 años	COMUNIDAD AUTONOMA	Mujeres mayores de 15 años
ANDALUCIA (Incluye Ceuta y Melilla)	3.546.899	COMUNITAT VALENCIANA	2.168.364
ARAGÓN	578.946	EXTREMADURA	470.938
ASTURIAS (PRINCIPADO DE)	506.379	GALICIA	1.280.883
BALEARS (ILLES)	459.491	MADRID (COMUNIDAD DE)	2.799.473
CANARIAS	888.889	MURCIA (REGION DE)	585.306
CANTABRIA	261.665	NAVARRA (C. FORAL DE)	266.162
CASTILLA Y LEÓN	1.134.425	PAIS VASCO	964.571
CASTILLA-LA MANCHA	865.123	RIOJA (LA)	135.905
CATALUÑA	3.186.164		

DISTRIBUCIÓN DE MUJERES MUERTAS A MANOS DE SUS PAREJAS O EX PAREJAS EN 2009 POR CC.AA APLICANDO TASA POR CADA 1.000.000 DE MUJERES MAYORES DE 15 AÑOS



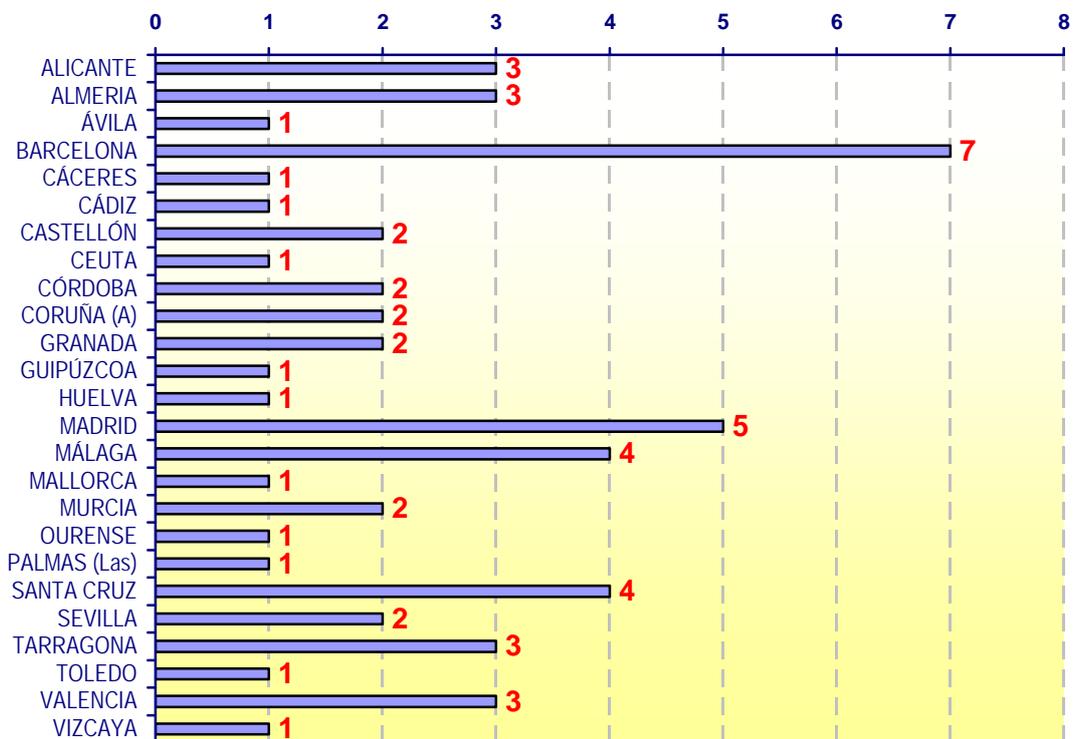
El número absoluto de femicidios por provincias es el siguiente:



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

MUJERES ASESINADAS A MANOS DE SUS PAREJAS O EX PAREJAS - 2009 (PROVINCIAS)



Barcelona es la provincia que ha registrado más casos -7-, seguida de Madrid - con 5- y de Málaga y Santa Cruz de Tenerife, con 4 cada una.

Son varias provincias, sin embargo, las que no han registrado ningún femicidio: Álava, Albacete, Asturias, Badajoz, Burgos, Cantabria, Ciudad Real, Cuenca, Girona, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Lugo, Lleida, Navarra, Palencia, Pontevedra, La Rioja, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Valladolid, Zamora, Zaragoza y la ciudad de Melilla.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

En relación con la población femenina mayor de 15 años en cada provincia, Ávila, Almería y Santa Cruz de Tenerife recogen la mayor proporción de femicidios. Baleares, Vizcaya y Madrid, la proporción menor.

La relación del número de femicidios con la población objeto de estudio, aplicando la tasa por cada millón de mujeres mayores de 15 años, es la siguiente:

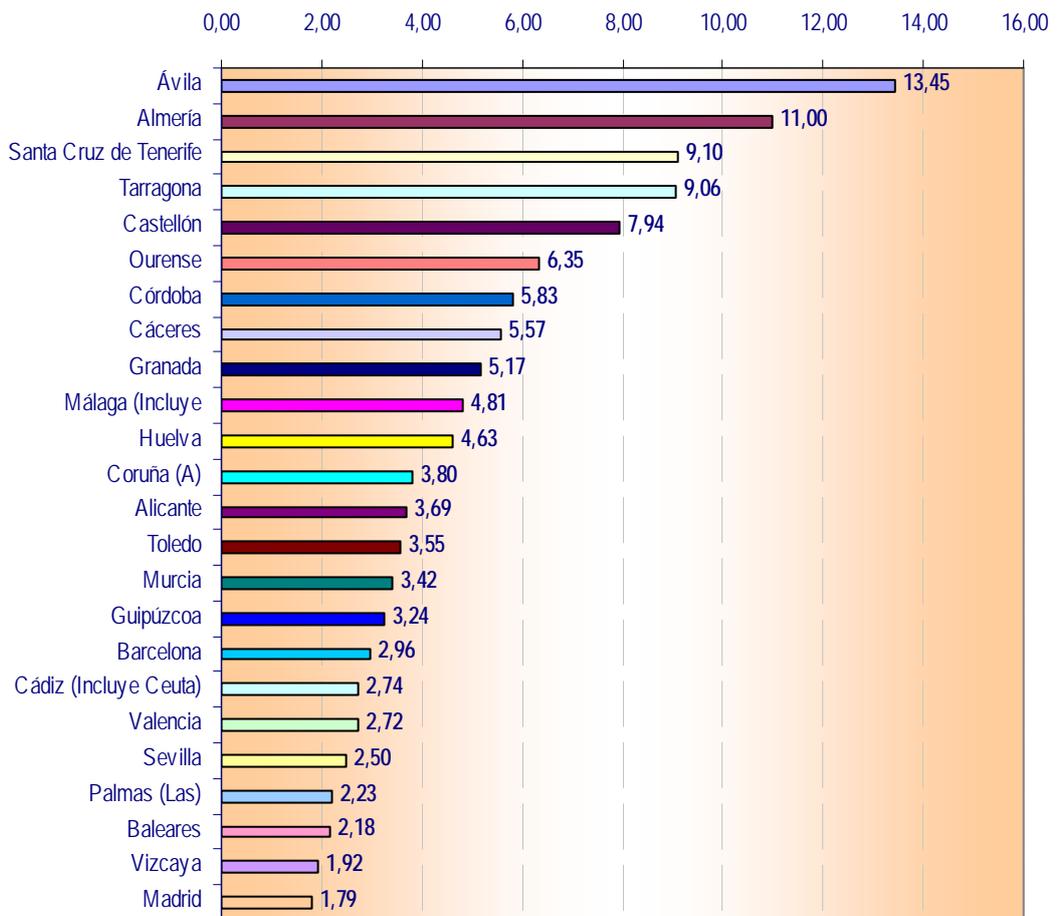
PROVINCIA	Mujeres >15 años	PROVINCIA	Mujeres >15 años	PROVINCIA	Mujeres >15 años	PROVINCIA	Mujeres >15 años
Álava	135.931	Castellón	252.041	Lugo	164.855	Segovia	69.835
Albacete	168.008	Ciudad real	223.630	Lleida	180.794	Sevilla	800.774
Alicante	812.949	Córdoba	343.165	Madrid	2.799.473	Soria	40.851
Almería	272.805	Coruña (A)	526.512	Málaga (Incluye Melilla)	832.145	Tarragona	331.105
Asturias	506.379	Cuenca	92.503	Murcia	585.306	Teruel	61.405
Ávila	74.358	Girona	308.326	Navarra	266.162	Toledo	281.776
Badajoz	291.420	Granada	386.685	Ourense	157.462	Valencia	1.103.374
Baleares	459.491	Guadalajara	99.206	Palencia	77.201	Valladolid	235.369
Barcelona	2.365.939	Guipúzcoa	308.874	Palmas (Las)	449.351	Vizcaya	519.766
Burgos	161.110	Huelva	216.080	Pontevedra	432.054	Zamora	88.358
Cáceres	179.518	Huesca	96.458	Rioja (La)	135.905	Zaragoza	421.083
Cádiz (Incluye Ceuta)	729.671	Jaén	281.401	Salamanca	159.632		
Cantabria	261.665	León	227.711	Santa Cruz de Tenerife	439.538		



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

MUJERES MUERTAS A MANOS DE SUS PAREJAS O EX PAREJAS SOBRE TOTAL POBLACIÓN DE MUJERES MAYORES DE 15 AÑOS (Por millón) - PROVINCIAS



La distribución de los femicidios por número de población de los respectivos municipios revela la presencia de este fenómeno criminal en todos los grupos de población. Las poblaciones que cuentan entre 10.000 y 25.000 habitantes suponen el mayor porcentaje –un 25,45%–, seguido de las que se encuentran en el grupo de entre 100.001 y 250.000 –un 20%. El tercer grupo lo constituyen las poblaciones con menos de 5.500

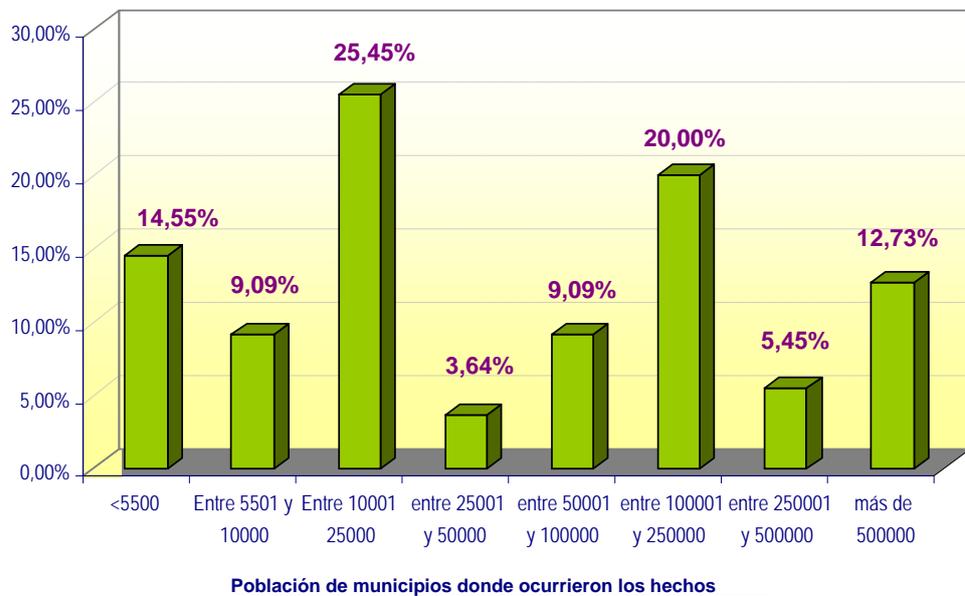


CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

habitantes. Este extremo pone de manifiesto la necesidad de extender todos los recursos de prevención de la violencia de género, de detección y asistenciales por toda la geografía española.

MUJERES MUERTAS POR SUS PAREJAS O EX PAREJAS 2009 SEGÚN POBLACIÓN



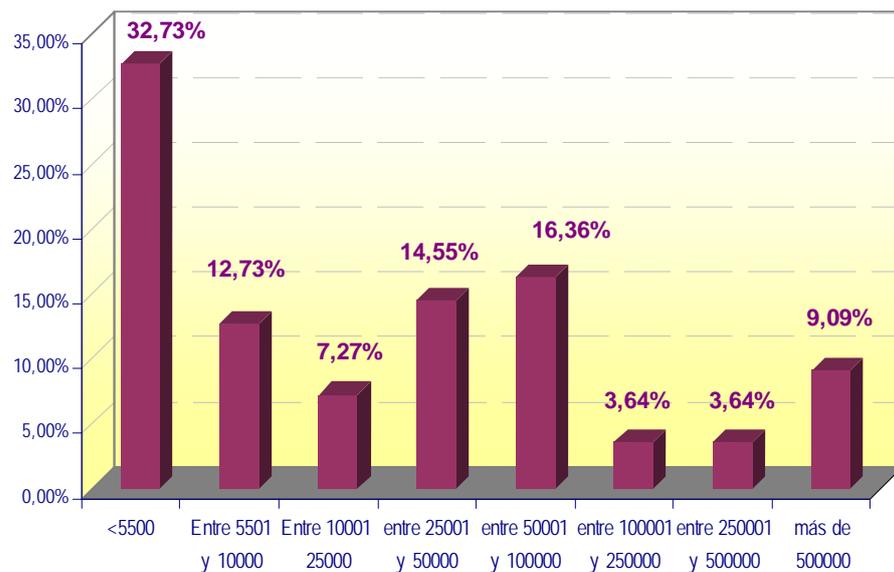
Si el examen se efectúa en relación con el porcentaje de población femenina mayor de 15 años, el grupo de las poblaciones de menos de 5.500 habitantes pasa a primer término, con un 32,73% de casos.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

MUJERES MUERTAS POR SUS PAREJAS O EX PAREJAS 2009 SEGÚN POBLACIÓN DE MUJERES MAYORES DE 15 AÑOS



Población de mujeres mayores de 15 años de los municipios donde ocurrieron los hechos

7.-“MODUS OPERANDI”

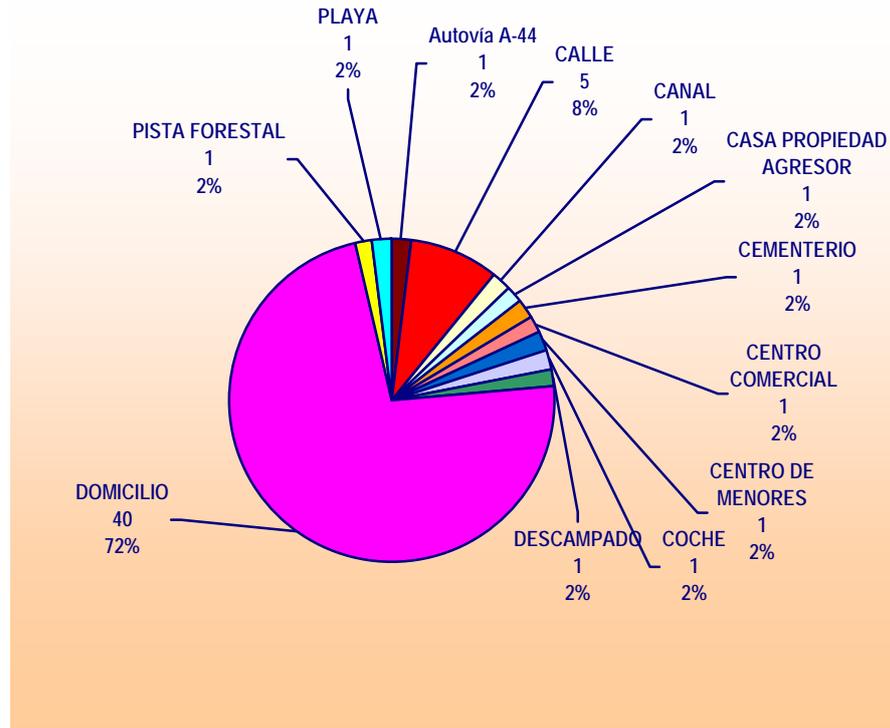
- Lugar.

El domicilio –bien común, bien de la víctima, bien del agresor- es el lugar que registra mayor número de femicidios, un 70% de los casos.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



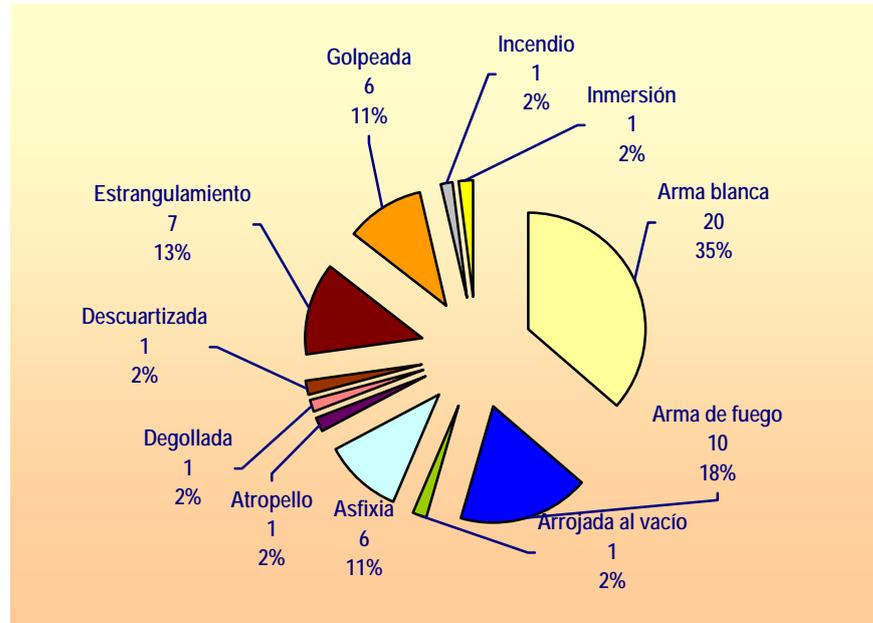
- Método.

En cuanto al método empleado para cometer el crimen, la utilización de arma blanca, en un 35% de los casos, y de arma de fuego, en otro 18%, resultan los más utilizados en los femicidios de 2009.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



8.- ANTECEDENTES POR PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA MUERTE POR VIOLENCIA DE GÉNERO

- Datos globales

. Número de mujeres que habían denunciado previamente.

Diecisiete de las cincuenta y cinco mujeres habían formulado previamente a la muerte denuncia contra su presunto agresor.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Estas 17 mujeres presentaron un total de 22 denuncias, cifra a la que se debe unir la de 5 procedimientos incoados de oficio por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, lo que totaliza un total de 27 procedimientos penales.

Si el grueso de mujeres que perdieron la vida a manos de sus parejas o ex parejas –38 mujeres, un 69%- no habían formulado previamente denuncia contra su presunto agresor mortal, las que sí habían denunciado previamente lo habían hecho en las siguientes ocasiones: doce mujeres lo habían hecho una sola vez, dos mujeres lo habían hecho dos veces, otras dos mujeres lo hicieron tres veces y una estuvo implicada como víctima en cinco procedimientos penales, bien por denuncia (en este caso, en número de cuatro), bien por actuación policial de oficio.

. Medidas de protección.

En cuanto a las medidas cautelares de protección, catorce de las diecisiete mujeres, un 82%, solicitaron medidas. De las catorce solicitudes se concedieron 12 (se contabilizan dos casos en que se dictó sentencia en sede de juicio rápido, concediendo medidas de protección), un 86% de las solicitadas. En otro caso más, fue el juez quien acordó de oficio medidas de protección.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

De las dos solicitudes denegadas, una lo fue por previa renuncia a su adopción por la solicitante. Otra se denegó por valorar que no concurrían circunstancias que justificasen la solicitud.

Una de las órdenes de protección acordadas fue dejada sin efecto posteriormente a su adopción, a petición de la víctima.

En cuanto al formulario de solicitud de la orden de protección, destaca que en cuatro solicitudes posteriores al 1 de enero de 2007 –fecha en que se modificó aquél- se utilizó el modelo antiguo.

. Actitud de la víctima.

Cuatro de las mujeres que formularon denuncia previamente a su muerte se acogieron en algún momento a la dispensa de la obligación de declarar que prevé el artículo 416 de la Lecr., si bien en un caso, pese a ello, se adoptaron medidas de protección al amparo del artículo 13 del mismo texto procesal. Otras cuatro mujeres expresaron en algún momento del procedimiento su voluntad de renunciar a las acciones penales y civiles que pudieran corresponderles. Ello implica que ocho de las diecisiete mujeres que formularon previamente denuncia, un 47%, en algún momento evidenciaron su deseo de que el proceso no continuara. A estos casos puede sumarse otro en que la víctima, en juicio oral, con evidente intención concertada –según la sentencia- con su agresor para evitar la



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

condena de éste, modificó en dicho acto su inicial declaración, lo que no impidió el dictado de una sentencia de condena, deduciéndose testimonio para determinar si la retractación de la víctima en juicio oral era constitutiva de delito.

. Asistencia letrada.

Nueve de las diecisiete mujeres –un 53%- expresaron su voluntad de contar con asistencia letrada en todos o en alguno de los procedimientos en los que participaron. En tres casos, sin embargo, se evidenciaron problemas en la efectividad del derecho de asistencia letrada por el tiempo invertido en ocasiones en los trámites de designación y comunicación al órgano jurisdiccional.

. Valoraciones del riesgo.

Respecto de las valoraciones del riesgo, sólo en siete de los veintisiete procedimientos tramitados consta efectuada la valoración policial del riesgo, lo que supone un 26% de los atestados policiales. De ellos, sólo en un caso existe posterior valoración policial de la evolución del riesgo. En otro más se intentó pero no fue posible realizarlo por no comparecer la víctima a la citación policial.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Sólo en dos procedimientos existe un informe pericial del médico forense que afirma una situación de riesgo para la víctima y/o los hijos e hijas. Otro informe forense afirma la existencia del síndrome de la mujer maltratada en una tercera víctima. No existen más informes periciales en relación con este extremo. Ello revela la urgencia del despliegue generalizado de las Unidades de Valoración Forense Integral, con plantilla adecuada y formación especializada, que pueda ofrecer en el tiempo indispensable, entre otros, informes de valoración pericial de riesgo.

. Forma de terminación de los procedimientos.

De los veintisiete procedimientos incoados, uno se acumuló a otro. De los veintiséis resultantes, catorce terminaron en sentencia: doce de ellas de condena (en algunos casos, posterior a la muerte) y dos absolutorias. Otra más se dictó tras el femicidio, desconociéndose el sentido del fallo. Cinco casos finalizaron con un auto de sobreseimiento provisional y el resto se encontraba en trámite en el momento de facilitar información al CGPJ.

. Duración de los procedimientos.

En cuanto a la duración de los procedimientos, la media de tiempo transcurrido desde los hechos inicialmente denunciados hasta el dictado de la sentencia es de 7 meses y seis días. Desde la fecha de los hechos denunciados y el sobreseimiento provisional de las actuaciones, el tiempo



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

medio transcurrido es de 1 año, 3 meses y 5 días. Finalmente, en los casos en que la muerte sobrevino antes de una de esas dos resoluciones, el tiempo transcurrido desde la denuncia hasta el resultado de muerte es de 3 meses y 13 días.

. Vigencia de las medidas de protección en el momento de la muerte.

Ocho de las diecisiete mujeres contaban en el momento de la muerte con medidas de protección en vigor frente a su presunto agresor: en tres casos como pena, por haberse dictado sentencia firme que las impusiera y estar cumpliéndose, y en seis casos como medidas cautelares.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

- El estudio de los procedimientos judiciales tramitados con anterioridad al femicidio

Es difícil incorporar y transcribir en unos folios una larga historia de violencia que normalmente precederá al resultado de muerte, los primeros síntomas, las primeras manifestaciones ejecutivas, su evolución ... Por eso, las denuncias que se estudian seguidamente, salvo algunas loables excepciones, en función, básicamente, de la especial sensibilización del o de la agente de policía o del abogado o abogada que asista a la víctima, difícilmente incorporarán todas las manifestaciones de violencia vividas. Ello evidencia la necesidad de ofrecer a las denunciadas, tanto en sede policial como judicial, un espacio idóneo y una dedicación de tiempo suficiente para poder reflejar los matices más importantes así como los hechos y el clima de vida soportados, junto con personal especializado para la adecuada recepción de la denuncia, incluyendo la asistencia letrada.

El examen de las actuaciones judiciales previas al resultado de muerte revela que, en ocasiones, se han denunciado hechos que, aparentemente, pueden parecer de cierta nimiedad (empujones, cachetadas, amenazas, daños materiales ...) o de una entidad que, en su traducción a la declaración documentada u ofrecida en el acto del juicio oral, difícilmente permiten presagiar una muerte. También, probablemente, a las víctimas



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

mortales. Aunque sí hay ocasiones en que las denunciantes revelan que tienen miedo, un profundo temor de que el denunciado dé cumplimiento a las amenazas de muerte que, hasta la Ley Integral, eran constitutivas de falta.

El examen de las actuaciones judiciales que han antecedido a los presuntos femicidios de 2009 ofrece la siguiente información.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

1.- CRISTINA M. R.
Muere el 10 de febrero de 2009
Nacionalidad: española.
Edad: 30 años.
Presunto autor: español, 28 años
Casados
2 hijos.

El examen de las actuaciones judiciales previas tramitadas con anterioridad a la muerte de Cristina revela que formuló una denuncia, si bien en ese momento refirió la existencia de una anterior, que habría retirado.

El 22 de junio de 2008 Cristina presentó denuncia ante la policía y solicitó una orden de protección.

La denuncia refería que, sobre las 03,00 h. del día anterior, su marido había llegado muy alterado y en estado de embriaguez, gritando y pidiéndole dinero para marcharse de nuevo a la calle, lo que le fue negado por aquella, que era la única que entonces trabajaba y obtenía ingresos para el sustento de la familia, integrada por el matrimonio y dos hijos, de 6 años y 18 meses de edad. Manifestaba que su marido se abalanzó sobre ella en la cama, tapándole la nariz y la boca fuertemente con las manos, al tiempo que le decía “Te tengo que matar, perra”. Pese a las súplicas de ella para que le soltara, sólo lo hizo cuando ella estaba a punto de perder



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

el sentido pero para ponerle encima de la cara la almohada y volver a apretar, repitiendo la frase antes mencionada, hasta que entró en la habitación el hijo de 6 años que, al presenciar los hechos, pidió a su padre que dejara a su madre y que no le hiciera nada, aprovechando Cristina para escapar de casa. Volviendo desde el rellano a recoger a sus hijos, su marido salía de la cocina con un cuchillo en la mano, con el que le amenazó, al tiempo que le decía “te voy a matar, que me tienes malo, perra, cabrona, que me tienes quitado el dinero y el tabaco, dame el dinero y ya me habría ido”. La denunciante afirmaba que, no dejándole él salir de la casa con los niños, se refugió en otro dormitorio con sus hijos, pasando allí la noche, siendo asistida en el centro de salud al día siguiente.

Refería además que era habitual que su marido se pusiera violento, resultando especialmente agresivo en los últimos 8 meses, en los que fue habitual que le lanzara platos u otros objetos en la casa y delante de los hijos, que le pegase puñetazos, patadas y toda clase de golpes por todo el cuerpo, con “continuos insultos y frases malsonantes”. Cuatro meses antes, incluso, tras haber consumido alcohol y cocaína, según la denunciante, intentó tirarla por una ventana, agarrándola por la cintura y las piernas y arrastrándola hasta casi conseguirlo. Sólo gracias a que ella se defendió y agarró como pudo, él no consiguió su propósito.

Preguntada si existían testigos de tales hechos, mencionó a su vecino de abajo, del que afirmó que había presenciado y oído muchas veces los



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

episodios de violencia protagonizados por su marido. No fue preguntada por la filiación de éste.

Afirmó también que temía tanto por su propia integridad como por la de sus hijos y que temía que su marido en cualquier momento pudiera ir más lejos. Afirmaba, sin embargo, que volvería a su domicilio porque no tenía dónde ir.

La orden de protección (formulario antiguo) contenía su petición de atribución de la vivienda a ella y a sus hijos, con salida del denunciado, así como de ayudas económicas o sociales. También la designación de abogado.

Al atestado se acompañaba informe de valoración policial de riesgo, que indicaba un nivel de riesgo medio, afirmándose que la valoración del evaluador coincidía con la del Sistema.

Consta la designación de abogada para la denunciante por parte del Colegio de Abogados de Sevilla con fecha de 24 de junio del mismo año, con entrada en el órgano jurisdiccional el 2 de julio siguiente.

Citada para prestar declaración, en calidad de perjudicada, para el día 24 de junio e informada en ese momento de la dispensa de la obligación de declarar a la que se refiere el artículo 416 de la Lecr., manifestó su deseo



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

de no declarar contra el denunciado, solicitando el archivo del procedimiento. En el acta levantada no consta que estuviera asistida de letrado/a.

El mismo 24 de junio de 2008 se denegó la medida de protección interesada, por no apreciarse de lo actuado situación de riesgo para la víctima que justificara la necesidad de adoptar la medida penal de alejamiento interesada. En otra resolución de la misma fecha se acordó el sobreseimiento provisional de la causa, con el Visto del Ministerio Fiscal.

Mediante escrito de 25 de junio de 2008, de entrada en el Juzgado Decano al día siguiente, la letrada designada aceptaba la defensa encomendada y solicitaba se le tuviera por personada en la causa. El escrito fue proveído en fecha 18 de julio siguiente, teniéndola por personada y parte.

Días después, el 7 de julio de 2008, un Juzgado de Instrucción recibía un parte desde el Servicio Andaluz de Salud, que refería la asistencia médica de Cristina el 22 de junio anterior, a las 18,00 h, por presentar “molestias de faringe y dolor en ... izquierda. No se aprecia contusiones” y ello por “discusión familiar”. La ficha de seguimiento refería una agresión física por parte del marido, que Cristina fue sola al centro médico y que se le entregó copia del parte.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Incoadas diligencias previas, el Juzgado se inhibió al JVM, por haber conocido con anterioridad los mismos hechos. Recibido por éste las actuaciones, se incoaron nuevas diligencias previas, acordándose su acumulación a las anteriormente aperturadas, así como estar al sobreseimiento provisional acordado.

El 10 de febrero de 2009, sobre las 15,40 h., Cristina moría apuñalada.

Su presunto agresor se arrojó por la ventana de la vivienda, ingresando en el Hospital en estado grave.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

2.- M^a DEL MAR C. J.
Muere el 15 de marzo de 2009
Nacionalidad: española.
Edad: 26 años.
Presunto autor: español, 39 años.
Ex pareja de hecho, relación de 7 años.
1 hijo en común.

El examen de las actuaciones judiciales tramitadas con anterioridad a la muerte de M^a del Mar revela que formuló denuncia contra su marido el 30 de septiembre de 2008, ante la policía local. Relató entonces que el denunciado llevaba varios días alterado durante los que le estuvo amenazando porque ella quería que dejaran de vivir juntos y no la dejaba irse a casa de su madre, como era su deseo. Cuando consiguió salir del domicilio para ir a casa de su madre, él se acercó a este domicilio y comenzó a golpear a uno de los perros que tenían, dándole patadas y lanzándolo por los aires. Afirmó que nunca le había agredido físicamente aunque sí le venía amenazando desde hacía tres años. Nunca le había denunciado.

El atestado policial recogía las manifestaciones del denunciado, durante el traslado a las dependencias policiales, en cuyo transcurso, según los agentes, se expresó textualmente, diciendo “total, mañana el juez me dejará salir a la calle y entonces ya veremos qué es lo que pasa”, añadiendo que un mes antes había intentado suicidarse.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

En sede policial, el denunciado no quiso declarar.

Remitidas las actuaciones al JVM, por auto de 1 de octubre de 2008 se incoaron diligencias urgentes. En la misma fecha, M^a del Mar, asistida de letrado, se ratificó en la denuncia anterior. Concretó alguna de las amenazas, señalando que le decía que “si no estaba con él, ya se encargaría él de que no estuviera con nadie aunque tuviera que ir a la cárcel y el niño se lo tuviera que quedar otra familia” y que, si se iba a casa de la madre, las enterraría a las dos juntas. Indicó igualmente que, cada vez que ella intentaba irse de casa, él se ponía a golpear todas las cosas y que, incluso, cortó a tijeretazos su ropa. Señaló que ya no aguantaba más y que tenía miedo de él por sus amenazas, alguna de las cuales fueron proferidas delante de su madre. Añadió que “cree que puede cumplir dichas amenazas y que el denunciado es suficientemente violento para ello”. Además, otro día que fue a buscarla a casa de su madre, como no le dejaron subir, rompió a patadas la puerta de cristal. Solicitó una orden de alejamiento, aunque sin medidas civiles porque se disponía a presentar demanda civil.

El mismo 1 de octubre de 2008, el imputado prestó declaración en sede judicial, negando los hechos y afirmando, por el contrario, que era ella quien le provocaba. Admitió que había cortado alguna ropa pero alegó que era suya y que lo hacía porque “quería irse de allí y olvidarse de las



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

cosas”. Reconoció estar en tratamiento por depresión así como la rotura de la puerta del inmueble de su suegra, que justificó en que no había podido abrir la puerta, por lo que le dio una patada y que “sin querer y se rajó de un lado”.

El Juzgado acordó seguir la investigación por el trámite de las diligencias previas el mismo 1 de octubre de 2008, fecha en que dictó orden de protección. Ésta imponía al denunciado, de conformidad con lo interesado por las acusaciones, la prohibición de aproximarse y comunicarse con la denunciante durante la tramitación de la causa y hasta que se dictara resolución judicial firme que la dejara sin efecto.

Seis días más tarde, M^a del Mar compareció ante el Juzgado, sin asistencia letrada, solicitando se dejara sin efecto tanto la denuncia como la orden de protección, añadiendo que ya no tenía miedo y que, aunque no iban a volver a vivir juntos, iban a tramitar la separación por la vía civil.

Por auto de 6 de febrero de 2009 se dejó sin efecto la medida judicial de alejamiento, por haber renunciado a la misma la denunciante. Otra resolución mantuvo la citación de la madre de la denunciante como testigo y la del denunciado, para ser reconocido por el médico forense.

El 10 de marzo de 2009, el informe forense concluía que no se observaban alteraciones en las funciones cognitivas, intelectivas ni volitivas del



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

imputado. El 18 de marzo siguiente, tenía entrada informe toxicológico sobre éste que acreditaba la inexistencia de concentraciones de determinadas sustancias en sangre.

M^a del Mar moría estrangulada el 15 de marzo de 2009



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

3.- FABIOLA DEL SOCORRO P. Q.

Muere el 22 de marzo de 2009.

Nacionalidad: colombiana.

Edad: 44 años

Presunto autor: español, 50 años.

Casados.

1 hijo.

Pena de prohibición de aproximación vigente en el momento de la muerte

El examen de las actuaciones judiciales tramitadas con anterioridad a su muerte revela que Fabiola del Socorro formuló denuncias contra su marido en cuatro ocasiones –el 16 de abril, el 12 de julio y el 13 de octubre de 2005 así como el 23 de septiembre de 2006- y por distintos hechos subsumibles en el concepto de violencia de género (malos tratos físicos, amenazas, quebrantamiento de pena acordada para su protección, injurias ...). Se siguieron, además, actuaciones por un quebrantamiento de pena, acreditado el 26 de agosto de 2006, que Fabiola no denunció.

El 16 de abril de 2005 Fabiola del Socorro presentó la primera denuncia contra su marido por injurias y malos tratos. Informada por los agentes de la Guardia Civil que le atendieron, interesó la orden de protección, solicitando la designación de abogado, la atribución del domicilio y ayuda económica o social. Además, a tenor del auto posteriormente dictado, en la comparecencia solicitó, en el orden civil, una pensión alimenticia a su favor de 700 euros y, en el orden penal, que se prohibiera al imputado



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

acercarse a la denunciante y a su hijo así como comunicarse con ellos. Las actuaciones fueron remitidas al Juzgado, tramitándose por la vía del juicio rápido. El 18 de abril se adoptó la orden de protección, acordando las medidas interesadas, si bien la pensión alimenticia fue fijada en 500 euros.

El 21 de abril de 2005 se dictó sentencia de conformidad, cuyos hechos probados afirmaban que el 16 de abril de 2005, a las 14,40 h, en el domicilio común, se inició una discusión, en la que el esposo, tras dirigir palabras injuriosas a la denunciante, que ésta perdonó, le propinó un fuerte golpe en el pecho empujándola a su esposa contra la pared. El hijo de ella se interpuso entre ambos para parar la agresión. Los hechos probados recogían asimismo que en el centro médico no habían apreciado en Fabiola lesiones físicas aunque sí un estado de gran nerviosismo.

La sentencia, que no apreció circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal en el acusado, condenó a éste, como autor de un delito de malos tratos físicos en el ámbito familiar, a las siguientes penas:

- . 6 meses y 20 días de prisión.
- . Prohibición de aproximación y comunicación a la denunciante y a su hijo a menos de 300 metros, por 2 años.
- . Privación del derecho a tenencia y porte de armas, por 487 días.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

La misma resolución denegó la suspensión de la pena privativa de libertad por no ser el condenado delincuente primario.

El 12 de julio de 2005, Fabiola del Socorro volvió a denunciar a su marido ante la policía por hechos sucedidos el 8 de julio anterior. Señalaba que, pese a la prohibición de aproximación acordada anteriormente por el Juzgado, en la fecha indicada se encontró a su marido en el portal de la vivienda, quien la sujetó fuertemente por el brazo, introduciéndola en un coche y llevándola contra su voluntad a un bar de donde en un determinado momento logró marcharse. Además, manifestó que, según una sobrina que vivía con ella, el marido de la denunciante, posteriormente, había entrado en la vivienda, destrozando muebles, enseres y efectos personales. Incluso, el día anterior a la denuncia, el esposo le llamó en varias ocasiones por teléfono.

Incoadas actuaciones judiciales el 13 de julio siguiente, Fabiola del Socorro, asistida de abogada, se ratificó en su denuncia el 14 de julio, afirmando que él le insultó y amenazó y que reclamaba.

El esposo, que inicialmente no quiso comparecer en el Juzgado, declaró finalmente el 18 de julio, negando los hechos y afirmando que volvieron a vivir juntos porque ella le dijo que quería darle otra oportunidad. Señaló que pensaba que ella había formulado la denuncia “para seguir cobrando la ayuda por violencia doméstica”.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Citada como testigo una prima de él, el 5 de septiembre de 2005 declaró que sólo era cierto que un día su tío llamó al telefonillo y que bajó a la calle el hermano de la declarante.

El 23 de septiembre de 2005, Fabiola, citada para concretar las amenazas e insultos denunciados, se acogió a la dispensa del artículo 416 Lecr, dijo no reclamar y que quería olvidarse de todo, porque su marido ya no le molestaba.

El 13 de diciembre de 2005, Fabiola volvió a denunciar a su marido ante la policía, por hechos sucedidos la noche anterior, sobre las 22,00 h., adjuntando un parte de lesiones que objetivaba policontusiones, sin apreciar concretas lesiones ni hematomas.

Dijo que vivían juntos, pese a la orden de alejamiento, porque él se ofreció a pagarles a ella y a su hijo el piso, pidió quedarse una noche y no se había marchado después. Declaró que su esposo le había agredido la noche anterior y que, cuando le recordaba la existencia de la orden de alejamiento, le respondía que “a mí me da igual irme para la cárcel, pero primero te *degollo* a ti o a tu hijo”. El esposo fue detenido en el domicilio de ella.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Al día siguiente se incoaron diligencias urgentes, emitiéndose en la misma fecha el informe médico forense, que señalaba: “no lesiones visibles en la exploración. Refiere estado de nerviosismo”.

El mismo 14 de diciembre Fabiola declaró en el Juzgado sobre los hechos denunciados en julio y diciembre, ratificando sus anteriores denuncias. Concretó que el esposo le dijo que, en su caso, se iría de casa pero que le cortaría el cuello. Además, afirmó que le insultó y le tapó con las manos la nariz y la boca el último día. Dijo no haber denunciado cuando él entró en su casa en julio “porque le daba miedo”. No quiso constituirse como acusación particular.

En la misma fecha se acordó la prisión provisional del esposo, siguiéndose el procedimiento por los trámites de las diligencias previas. En éstas, ella aportó, requerida al efecto, el contrato de arrendamiento, firmado por los dos cónyuges, de 11 de noviembre anterior.

Por auto de 15 de diciembre, se acumularon los procedimientos incoados por las dos últimas denuncias.

El 3 de marzo de 2006 el Fiscal pidió que Fabiola concretara las amenazas e insultos que mencionó en su declaración de 14 de julio anterior. Tras un primer señalamiento, el 22 de noviembre de 2006, manifestó que habían consistido en “Perra, puta, muerta de hambre. Negra hocicona”.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Por providencia de 20 de enero de 2006 se dio traslado al Ministerio Fiscal para que se pronunciara sobre el mantenimiento de la prisión provisional. Éste interés el 23 de enero se dejara sin efecto esta medida y su sustitución por la de prohibición de comunicación y aproximación. Se decretó la libertad provisional, sin prohibiciones, por auto de 25 de enero de 2006.

El Ministerio Fiscal, mediante escrito de acusación de 29 de julio de 2007, dirigió acusación por un delito del art. 153.1 y 3 CP, por los hechos sucedidos la noche del 13 de diciembre de 2005.

Las actuaciones fueron elevadas al Juzgado de lo Penal, que señaló la celebración del juicio oral para el 25 de marzo de 2009 (3 días después de la muerte de Fabiola). No habiéndose podido citar a la denunciante en el domicilio facilitado, se suspendió previamente el acto, fijándose de nuevo para el 6 de julio de 2009. En esta fecha, se dictó sentencia de conformidad, condenando al esposo, como autor de un delito del art. 153.1 y 3 CP, apreciando la circunstancia agravante de reincidencia, con base en los siguientes hechos probados:

La noche del 13 de diciembre de 2005, el acusado, sobre el que pesaba una prohibición de aproximación a su víctima, en el domicilio de ésta, la empujó sobre la cama y le tapó la boca, llegando a taponarle las fosas



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

nasales, al tiempo que le decía que “le daba igual ir a la cárcel, pero que primero la degollaría a ella y a su hijo”. Asistida en el Hospital General de Castellón no se le apreciaron lesiones pero sí un estado de nerviosismo.

La sentencia condenó al esposo a las penas de 10 meses y 15 días de prisión, inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo, privación del derecho a la tenencia y porte de armas por dos años, así como al pago de la responsabilidad civil.

La pena privativa de libertad no fue suspendida por tener el condenado antecedentes penales.

Con fecha de 26 de agosto de 2006, en el curso de una actuación policial, los agentes comprobaron el quebrantamiento de la prohibición de aproximación del condenado a Fabiola, instruyéndose actuaciones, en las que ésta no se constituyó como acusación particular. Con fecha de 6 de septiembre de 2006, se dictó sentencia de conformidad, en sede de diligencias urgentes. En la sentencia se declaraba probado que el esposo, con conocimiento de la pena de alejamiento que le había sido impuesta, se había trasladado con Fabiola de una localidad a otra, permaneciendo en el domicilio de ésta hasta que fue descubierto por la Guardia Civil.

La sentencia condenó al esposo, como autor de un delito de quebrantamiento de pena, a la pena de cuatro meses de prisión, con



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo. La pena privativa de libertad no fue suspendida por no ser delincuente primario.

El 23 de septiembre de 2006, la policía volvió a intervenir, tras ser requeridos por el hijo de Fabiola.

Según el atestado, cuando los agentes llegaron, encontraron a víctima y agresor encerrados en el cuarto de baño. Ella se encontraba desnuda y llorando, estando sujeta por los hombros por él. A éste se le intervino una navaja de unos 10 cm. de hoja.

Ante los agentes de policía, la víctima manifestó que él había salido de prisión hacía un mes, aproximadamente y que, ya en ese momento y pese a la prohibición de aproximación existente, se dirigió a su domicilio, aunque no le denunció por miedo por sus continuas amenazas de muerte. Manifestó que le había convencido para que le dejara estar en su casa hasta que encontrase un lugar donde alojarse. Relató un incremento de la violencia en la última semana, añadiendo que cuando la maltrataba le obligaba a mantener relaciones sexuales, cogiéndola por el cuello y amenazando con estrangularla si se negaba. Afirmó tener miedo de posibles represalias del denunciado.

En el Juzgado ratificó su denuncia y reiteró que “tiene medio y le considera capaz de hacer lo que dice”.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

En el parte de urgencias efectuado en el centro médico, tras el reconocimiento de la víctima, a las 3,30 horas del mismo 23 de septiembre de 2006, se hacía constar que no se apreciaban lesiones ni hematomas y que no precisaba tratamiento.

El informe médico forense de 25 de mayo de 2006 recogía que la denunciante “Manifiesta su miedo, ya que su agresor insiste en amedrentarla y ha mostrado cómo no se detiene ante las restricciones que se le han impuesto”. Y valoraba que “En el plano psicológico, se encuentra bastante integra, posiblemente debido al acostumbamiento a la violencia, aunque se percibe el miedo por su vida en sus palabras y cierta fatiga por falta de esperanza ante una situación que ha devenido en crónica”.

Fabiola se personó como acusación particular.

El mismo 25 de septiembre de 2006 se dictó Sentencia de conformidad, declarando los siguientes hechos probados:

Sobre las 02,35 h. del día 23 de septiembre de 2006, el acusado, sobre el que pesaba una prohibición de aproximación a su esposa y al hijo de ésta impuesta por sentencia firme, se personó en el domicilio de aquélla y, tras una discusión, le dijo “Negra, eres una perra, puta, te pagan con follar con



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

los guardias civiles del Juzgado”. Igualmente, le dio un empujón contra la pared y le tiró del pelo. A continuación, la cogió del cuello y, poniéndole una navaja en el cuello, le dijo “Yo me iré a la cárcel pero te cortaré el cuello”.

No se apreciaron circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Al acusado se le impusieron las siguientes penas:

- . Por el delito de malos tratos del art. 153.1 y 3 CP: 6 meses de prisión, inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo, privación del derecho a la tenencia y porte de armas por 2 años, prohibición de aproximación a 200 metros y comunicación por 2 años a ella.
- . Por el delito amenazas del art. 171.4 CP.: 6 meses de prisión, inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo, privación del derecho a la tenencia y porte de armas por 2 años, prohibición de aproximación y comunicación por 2 años a ella.
- . Por el delito de quebrantamiento de condena del art. 468.2 CP: 6 meses prisión e inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo.
- . Por la falta de injurias del art. 620.2 CP: 4 días de localización permanente.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

La responsabilidad penal, respecto a la pena privativa de libertad, se extinguía el 11 de julio de 2008, pero continuó cumpliendo en el centro penitenciario por otra causa.

La hoja histórico penal incorporada a las actuaciones reflejaba las condenas previas del marido por los delitos de homicidio en grado de tentativa, impago de pensiones y conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas (2).

Fabiola del Socorro moría estrangulada el 22 de marzo de 2009.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

4.- MARIA IZASKUN J. B.
Muere el 23 de marzo de 2009
Nacionalidad: española.
Edad: 44 años.
Presunto autor: español, 46 años
Cónyuges.
5 hijos.

El examen de las actuaciones judiciales previas tramitadas con anterioridad a la muerte de María Izaskun revela que formuló denuncia el 5 de julio de 2004. En esta fecha, acompañada al Centro de Salud de su localidad por 4 de sus 5 hijos, manifestó ser víctima de malos tratos físicos y psicológicos, solicitando ser trasladada al Centro de Urgencias para mujeres maltratadas. Los últimos hechos que refirió habían sucedido del día anterior. La trabajadora social avisó a la policía.

La denuncia refería una relación de violencia importante y dilatada a través de los más de 20 años de convivencia matrimonial. Se incluyó asimismo la declaración de una hija, de 22 años, en el mismo sentido, relatando violencia habitual hacia la madre y hacia los hijos.

Se describían episodios de golpes con la escoba hasta partir el mango en su cuerpo, uso de látigo ..., golpes con varas, puñetazos, empujones, siendo arrastrada por el suelo, golpes con el gancho de la estufa, abriéndole varias brechas en la cabeza, ojos morados, labios rotos, piernas



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

amoratadas, continuos insultos, humillaciones (profiriendo frases, entre otras, como “te has hecho a los palos”), amenazas y otras violencias hacia ella, en presencia de los hijos y en público, también delante de otros familiares, y golpes a los hijos comunes. Refería sentir gran temor hacia su marido, “al que ve capaz de todo”, hasta el punto de señalar no saber cómo había sido capaz de irse de casa en el día de la fecha y denunciar. También señalaba que se sentía “culpable de lo que estaba sucediendo aunque en el fondo sabe que ella no ha hecho nada”. Relató que la violencia se había producido incluso estando embarazada pero que “aguantaba todo esto porque estaba muy enamorada y lo quería”.

Ella era la que siempre había llevado el dinero al hogar y su marido nunca había trabajado de forma continuada.

A las actuaciones se unió un parte médico, del 24 de junio de 2.004, que recogía “herida incisa en 5º dedo mano derecha, de 2,5 cm, que precisa 4 puntos de sutura, hematomas en hombro izquierdo (6 x 5 cm), pecho derecho (9 x 1,5 cm), 1/3 inferior muslo izquierdo (13 x 6) en región lumbar derecha (6 x 4 y 9 x 2)” y un informe social del Centro de Salud de la localidad, de 5 de julio de 2004, que ponderaba que “el hecho ha tenido que ser de extrema gravedad”. También se incluyó un informe fotográfico, de 5 de julio de 2004, revelador de las últimas lesiones físicas causadas.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

María Izaskun, ante la policía, solicitó una orden de protección, en la que interesaba se le prohibiera a él residir en determinada localidad (la de los familiares de la denunciante), así como que se le prohibiera la aproximación y comunicación con ella y su familia, solicitó la guarda de sus hijos y alimentos para ellos, más ayuda económica o social.

Por Auto de 6 de julio se incoaron diligencias urgentes. La denunciante se ratificó ante el Juzgado y recordó que él había cumplido condena por agresión con arma blanca, relatando de nuevo que tenía miedo por su familia, en el supuesto de que no la pudiera localizar a ella, reiterando la petición anteriormente deducida en cuanto a medidas cautelares. La hija mayor también ratificó su denuncia y solicitó orden de protección para ella y hermanos.

El imputado negó los hechos en el Juzgado, manifestando que “nunca ha pegado a su mujer ya que la quiere”.

Figura en las actuaciones informe de sanidad, de 6 de julio de 2004, que objetivaba en María Izaskun el síndrome de maltrato a la mujer, con secuelas que precisaban tratamiento prolongado. Refería, como pronóstico de riesgo, el de muerte o lesiones graves.

Se incorporaron a las actuaciones los antecedentes penales del denunciado, que contenían condenas por robo (2), por quebrantamiento de



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

condena, por utilización ilegítima de vehículos de motor ajenos, por robo con violencia o intimidación y por lesiones.

Por Auto de 6 de julio de 2004 se acordó la prisión provisional de él, sin que se efectuaran pronunciamientos sobre otras medidas cautelares interesadas por la esposa y por una hija.

Por Auto de 29 de julio 2004 se acordó la libertad provisional del imputado –interesada por la defensa, con base en estar la esposa en un centro de acogida y admitir la prohibición de aproximación con ella-, prohibiéndole aproximarse y comunicarse con su esposa por 6 meses. No se resolvieron tampoco en este momento otras peticiones deducidas.

La denunciante compareció en el Juzgado el 2 de agosto de 2004, renunciando a las acciones civiles y penales que pudieran corresponderle, solicitando el archivo de las actuaciones, manifestando su deseo de que el conflicto se arreglara por acuerdo entre las dos familias gitanas.

En fecha 11 de agosto de 2004 tuvo entrada en el Juzgado el informe pericial, en el que se evaluaba el examen de la esposa y de los hijos. En el mismo, se reflejaba sintomatología depresiva, ansiogena y actitud paranoide de la esposa, explicable por la situación que estaba viviendo, refiriendo sentimientos de culpabilidad y responsabilidad por la situación de su marido, debido en parte a las creencias de su propia cultura ya que



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

“una gitana no denuncia”, así como sus manifestaciones relativas a que no quería perjudicar a su marido, aunque sin negar las conductas y actitudes de maltrato físico y psicológico denunciadas, aspectos que se reproducían en el examen de los hijos. Concluía recomendando tratamiento psicológico para la madre e hijos para superar las secuelas de los malos tratos.

Continuando las actuaciones por el trámite de procedimiento abreviado, se señaló el juicio oral para el 20 de diciembre de 2005, suspendiéndose con carácter previo por no haber podido citar a una de las hijas, fijándose de nuevo para el 3 de mayo de 2005.

Una de las hijas renunció mientras tanto a las acciones penales y civiles.

El 3 de mayo de 2006 se dictó sentencia de conformidad. En los hechos probados se reconocía la violencia persistente, semanal, desde el inicio del matrimonio, tanto física como psíquica, también en presencia de terceros, hacia la esposa y dos hijas, que habían provocado en todas ellas alteraciones psicopatológicas. Se condenaba al marido, como autor de los siguientes delitos, a las penas que se relacionan:

- . Por el delito de malos tratos habituales:
- . 300 cuotas de multa a razón de 3 euros de cuota diaria: 900 euros
- . privación del derecho a la tenencia y porte de armas durante 2 años.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

. prohibición de aproximación a su hija durante 1 año

. Por cada uno de los cinco delitos de agresión en el ámbito familiar, con la concurrencia de la atenuante cualificada de reparación del daño (por previa consignación el mismo día del juicio de la indemnización solicitada a favor de una hija que no había renunciado a la misma), a la pena de 180 cuotas de multa a razón de 3 euros de cuota diaria, lo que significaba 540 euros por cada delito, y privación del derecho a la tenencia y porte de armas durante un año por cada uno de los 5 delitos.

Posteriormente, el 6 de septiembre de 2006, él compareció en el Juzgado solicitando se le autorizase al pago a plazos mensuales de las penas de multa, a razón de 30 euros mensuales, lo que se autorizó por providencia de 13 de septiembre siguiente aunque a razón de 200 euros mensuales.

Consta en las actuaciones la jura de cuentas de la procuradora de él, presentada el 29 de marzo de 2007.

En el momento de la muerte de María Izaskun, las penas de multa no se habían terminado de pagar.

El 23 de marzo de 2009 María Izaskun moría apuñalada en presencia de un hijo menor de edad. Otra hija, de 19 años, resultó herida grave.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

5.- ISABEL A. B.

Muere el 10 de abril de 2009

Nacionalidad: española.

Edad: 54 años.

Presunto autor: español, 66 años

Casados.

4 hijos.

Medida de alejamiento en vigor en el momento de la muerte.

Las actuaciones judiciales tramitadas con anterioridad a su muerte revelan que Isabel presentó denuncia contra su marido el 26 de julio de 2004 y que se incoaron diligencias judiciales por la posible comisión de diversos delitos cometidos en fecha de 12 de febrero de 2008 y 26 de enero de 2009.

El 26 de julio de 2004 Isabel denunció a su marido, señalando que llevaban conviviendo 30 años y que había sufrido durante esta relación violencia física y psíquica habitual. Además, específicamente, denunció que la noche pasada, sobre las 0,30 horas del mismo día, su marido había entrado en el dormitorio con un cuchillo con la intención de forzarla a mantener relaciones sexuales, amenazando con matarla si no accedía a sus pretensiones. Sufrió una crisis de ansiedad y al día siguiente decidió dejar el domicilio conyugal y trasladarse a vivir con su hija. El marido se presentó al día siguiente a la salida del trabajo para obligarla a volver a



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

casa. Isabel se refugió por miedo en una inmobiliaria desde donde fue alertada la policía. Manifestó que “teme lo que le pueda llegar a hacer”.

Se ratificó en el Juzgado, reiterando que tenía miedo a su marido, que quería separarse y que él no se le acercase, adicionando que otro día también había ocurrido lo mismo.

Al día siguiente, el 27 de julio de 2004, se dictó Sentencia de conformidad, declarando, a tenor del escrito de acusación del Ministerio Fiscal, al que se había adherido la acusación particular, los siguientes hechos probados:

El 26 de julio de 2004, sobre las 01,00 horas, el acusado sostuvo una discusión con su esposa, en cuyo transcurso le dijo, al tiempo que la amenazaba con un cuchillo, “si no haces el amor conmigo te mato, porque eres mi mujer, y después me mato yo”.

Se condenó al agresor, como autor de un delito de violencia familiar del art. 153.1 y 2 CP, sin apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, y se le impusieron las siguientes penas:

- . 53 días de trabajos en beneficio de la comunidad (pena principal)
- . Prohibición de acercarse y comunicarse con ella durante dos años



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

- . Privación del derecho a la tenencia y porte de armas durante 16 meses
- . Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo.

Le pena principal fue cumplida en el Centro de Inserción Social Victoria Kent.

El 12 de febrero de 2008 una persona, en las inmediaciones de las dependencias de la Policía Local, observó que Isabel era agredida y obligada a subir a un vehículo, por lo que avisó a la policía. Según el atestado, cuando los agentes llegaron ella manifestó haber sido agredida. Además, en el interior de las dependencias policiales, él se abalanzó sobre ella, la agarró por el cuello e intentó agredirla, impidiéndolo un agente, que fue empujado por el esposo, cayendo al suelo. El detenido intentó quitarle la pistola. Ella manifestó que “no quiere presentar denuncia porque si lo hace teme por su integridad”.

Dictado el mismo 13 de febrero Auto acordando la prohibición de aproximación a 500 metros de la víctima y de comunicación hasta la resolución firme que pusiera fin a la causa, Isabel compareció en el Juzgado el 20 de febrero, afirmando que no quería formular denuncia, que quería que se dejase sin efecto el auto de alejamiento porque deseaba seguir viviendo con él y que la declaración la hacía libre y voluntariamente. Añadió igualmente “que no teme por su vida ni por su integridad física. No necesita abogado”.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

El 25 de marzo de 2008, en que el Ministerio Fiscal dirigió acusación contra su marido, Isabel volvió a comparecer en el Juzgado, solicitando de nuevo “que le quiten la orden de alejamiento a su marido. Que quiere volver a su casa para hacer su vida y que él no se ponga agresivo”. Manifestó no tener dinero para seguir viviendo sola y con su hija, así como que trabajaba pero que tenía muy poco dinero para pagarse un alquiler. Manifestó tanto que no tenía dónde ir y que “sigue teniendo miedo a su marido” como que quería vivir con su marido y que “cree que no le va a hacer nada”.

Convocado el juicio oral, Isabel afirmó en dicho acto que su marido no le había tratado mal el 12 de febrero anterior ni ningún otro día y que no fue agresivo en comisaría. Uno de los hijos comunes declaró que alguna vez había oído a su madre gritar a su padre y que éste era muy bueno con su madre, que el padre era quien cuidaba a la madre (afectada de una discapacidad) y que nunca había visto a su padre agredir a su madre.

En trámite de informes, el acusado interrumpió varias veces al Ministerio Fiscal, por lo que fue expulsado de la sala de vistas.

El Juzgado de lo Penal dictó Sentencia el 27 de noviembre de 2008 declarando los siguientes hechos probados:



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

El 12 de febrero de 2008, sobre las 14 horas, cuando Isabel, que tiene una minusvalía de un 65%, no quería entrar en el coche, el esposo la introdujo a empujones y, aunque tenía las piernas parcialmente fuera, cerró la puerta, golpeándola y causándole una erosión superficial en la zona tibial. Avisada la policía por un ciudadano, durante el traslado a comisaría, el acusado se volvió a su esposa, le agarró la cabeza y levantó la mano con ademán de agredirla, lo que impidieron los agentes. Consta previa condena por un Juzgado de Instrucción de Madrid.

La sentencia condenó al esposo por un delito de malos tratos del art. 153.1 CP y otro de amenazas del art. 174.1 CP, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, imponiendo las siguientes penas:

. Por el delito de malos tratos:

. 9 meses de prisión.

. Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena

. Privación del derecho a la tenencia y porte de armas durante 2 años

. Prohibición de aproximación a 500 metros y de comunicación con la víctima, por 1 año y 9 meses.

. Por el delito de amenazas leves:

. 3 meses de prisión.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

- . Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena
- . Privación del derecho a la tenencia y porte de armas durante 1 año y 1 día
- . Prohibición de aproximación a 500 metros y de comunicación con la víctima, por 1 año y 3 meses.

Declaraba, además, vigente la medida cautelar de alejamiento y comunicación en tanto no alcanzase firmeza la resolución.

Apelada la sentencia, Isabel fue víctima de violencia mortal antes de que la Audiencia Provincial confirmara la condena del marido como autor de ambos delitos.

Finalmente, el 26 de enero de 2009, al controlar la policía el cumplimiento de la prohibición de aproximación, encontraron al marido en el portal de la víctima. Ésta confirmó la versión del marido respecto a que vivían juntos voluntariamente, justificándolo en que los dos eran mayores y ella estaba enferma. Manifestó que no quería la orden de alejamiento porque creía que su marido no había hecho nada grave, que se querían y que quería seguir viviendo con él.

Añadió que había pedido en el Juzgado que dejaran sin efecto la prohibición de aproximación pero que le habían dicho que no podía ser.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Que llevaban viviendo juntos 4 o 5 meses después de que fueran al Juzgado, sin que hubieran existido problemas durante este tiempo. Que, como sabían lo que pasaría si veían a su marido en el domicilio, ocultaban este hecho a todo el mundo, incluso a la Guardia Civil cuando le hacían visitas o le llamaban por teléfono para controlar el cumplimiento de la resolución judicial. “Quiere vivir con su marido en paz”.

En el Juzgado ella reiteró que quería vivir con su marido, que no le denunció y que no quería declarar contra él.

El Juzgado dictó auto de 26 de enero, prohibiendo al esposo acudir a la localidad de Humanes, estando a lo acordado en sentencia anterior respecto del alejamiento.

Por auto de 13 de abril de 2009 – 3 días después de la muerte de Isabel- se desestimó el sobreseimiento interesado por la defensa mediante escrito de 16 de febrero de 2009 y se acordó continuar la tramitación por los trámites de procedimiento abreviado. El Ministerio Fiscal presentó escrito de acusación de 24 de abril de 2009, por un delito de quebrantamiento de medida cautelar, pidiendo la imposición de la pena de 10 meses de prisión. Por auto de 4 de mayo de 2009 se acordó la apertura de juicio oral por ese delito.

El 10 de abril de 2009 Isabel moría asfixiada.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

6.- MERYEM Z.

Muere entorno al 10 de mayo de 2009

Nacionalidad: víctima mortal: marroquí.

Edad: 32 años.

Presunto autor: marroquí, 60 años.

Casados.

2 hijos comunes.

Pena de prohibición de aproximación en vigor en el momento de la muerte.

El examen de las actuaciones judiciales practicadas antes de su muerte revela que Meryem formuló dos denuncias previamente, el 22 de noviembre de 2008 y el 11 de febrero de 2009, existiendo constancia de otro procedimiento judicial (del que no se ha facilitado información sobre si se incoó por denuncia de ella o de oficio), por hechos sucedidos el 30 de octubre de 2006.

También revela que fue denunciada por su marido el 18 de enero de 2008, retirándose la denuncia el 25 de septiembre siguiente y dictándose auto de sobreseimiento provisional en esta causa en fecha de 29 de octubre de 2008.

Las primeras actuaciones de las que se tiene constancia corresponden a hechos sucedidos el 30 de octubre de 2006.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

A consecuencia de ellos se dictó una orden de protección, de 2 de noviembre de 2006, que prohibía al denunciado aproximarse o comunicarse con Meryem hasta la sentencia firme, acordándose, como medidas civiles, el uso del domicilio familiar y la guarda y custodia de los menores a favor de la madre, pensión de alimentos a favor de éstos y régimen de visitas a favor del padre.

Con posterioridad, se dictó Sentencia por el Juzgado de lo Penal, en fecha de 29 de junio de 2007, declarando probado que, tras dictarse una orden de protección, ambos cónyuges estuvieron juntos en determinadas ocasiones con el consentimiento de ella y que el 30 de octubre de 2006 Meryem fue agredida, recibiendo por parte de su marido diversos golpes. La sentencia valoraba que la declaración exculpatoria de Meryem en el juicio oral, apartándose de la anteriormente prestada, en concierto evidente con el acusado al objeto de evitar un pronunciamiento de condena, negando que éste fuera el autor de la agresión, venía desvirtuada por la testifical practicada. Por ello, acordaba deducir testimonio para depurar las posibles responsabilidades penales en que ésta hubiera podido incurrir en su declaración en el acto del juicio oral. Además, condenaba al acusado, como autor de un delito de lesiones en el ámbito familiar, a la pena de seis meses de prisión, un año y seis meses de privación del derecho a la tenencia y porte de armas y prohibición de aproximación a la denunciante, absolviéndole del delito de quebrantamiento de medida cautelar.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Meryem formuló posteriormente denuncia contra su marido el 22 de noviembre de 2008 en dependencias policiales, tras la intervención de una patrulla en su domicilio, alertada por un vecino. La declaración se efectuó sin abogado, al que renunció. Manifestó que en ese día habían tenido una discusión porque su ex marido quería que se acostase con él la noche anterior y que se puso muy nervioso y agresivo, comenzando a golpearla y propinarle diversos puñetazos en la cara. Relató que en los últimos seis meses había sido agredida unas seis veces, que no había denunciado por miedo, y acompañó un parte de urgencias, de la misma fecha, que objetivaba en ella policonusiones.

El denunciado no quiso prestar declaración en sede policial.

Con fecha de 21 de noviembre de 2008 (evidente error de transcripción) se incoaron diligencias urgentes en el Juzgado, negando el imputado los hechos y afirmando que era su pareja quien le insultaba y agredía.

El informe forense de 23 de noviembre de 2008, objetivaba en Meryem erosiones superficiales, de 9 y 5 cms en cara anterior del hemitorax derecho, de 12 cms en hemiabdomen izquierdo y de 3 y 5 cms en la región subescapular izquierda, con dolor a la palpación en la cara anterior de hombro derecho y cara posterior de hombro izquierdo, estimando en siete días la curación.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

El Ministerio Fiscal dirigió acusación contra ambos por un delito de lesiones del artículo 153.1 y 3 CP y 153, 2 y 3 CP, respectivamente, interesando la imposición de las mismas penas para ambos, 1 año de prisión, privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tres años y prohibición de aproximación y comunicación por tiempo de un año superior a la pena de prisión.

La Sentencia de 21 de abril de 2009 del Juzgado de lo Penal declaró como hechos probados que el 22 de noviembre de 2008, en el rellano de la escalera del domicilio, se inició una discusión entre ambos, intercambiándose golpes en presencia de sus hijos menores. Como consecuencia directa de los golpes, Meryem sufrió policontusiones y erosiones, que requirieron para su curación una primera asistencia médica, precisando 7 días para la curación. No consta que el esposo sufriera lesión alguna.

La sentencia, afirmando que no apreciaba situación de dominación por parte de ninguno de los contendientes y valorando, ante el silencio de ambos en juicio oral, donde se negaron a declarar, la testifical practicada así como el informe del hospital donde ella fue atendida, que valoraba que las lesiones eran perfectamente compatibles con la agresión, absolvía a ambos del delito por el que estaban acusados, condenándoles por falta de lesiones.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

La pena impuesta al acusado fue la de 9 días de localización permanente y privación de aproximación durante 6 meses. La pena impuesta a la acusada fue la de 6 días de localización permanente e idéntica prohibición.

Finalmente, el 11 de febrero de 2009, tres meses antes de su muerte, Meryem formulaba denuncia contra su ex marido, tras haber intervenido nuevamente una patrulla policial.

En sede policial renunció a la asistencia letrada, aunque sí la solicitó para la declaración judicial. Relató que había recibido una llamada del denunciado pidiéndole 100 euros, que habían quedado cerca de un parque y que cuando ella llegó él le pidió el dinero y el coche que ella usaba habitualmente. Como quiera que se negó a entregárselo, le gritó, la cogió por el cuello y la golpeó con el puño en el pómulo izquierdo, por lo que ella se defendió. Preguntada, manifestó que no deseaba orden de protección.

El denunciado no quiso declarar en dependencia policiales, manifestando sólo que vivía en la calle.

El 13 de febrero se incoaron diligencias urgentes en el JVM. En esa fecha, Meryem, asistida de letrado, ratificó su denuncia, si bien negó que



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

vivieran en el mismo domicilio. Se recogió la declaración de un testigo presencial de la agresión.

El denunciado, en sede judicial, negó la agresión, afirmando que fue ella quien le quitó las gafas y le puso una navaja al cuello.

El juicio oral se señaló para el 25 de junio de 2009, ante el Juzgado de lo Penal, estando acusado el ex marido por un delito continuado de quebrantamiento de medida cautelar y otro de lesiones.

Mes y medio antes, entorno al 10 de mayo de 2009, Meryem había muerto descuartizada.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

7.- CARMEN ROSA D. H.

Muere el 10 de mayo de 2009

Nacionalidad: española.

Edad: 46 años.

Presunto autor: español, 58 años.

Separados, sin convivencia.

1 hija común.

Medidas cautelares de protección vigentes en el momento de la muerte

El examen de las actuaciones judiciales tramitadas con anterioridad a la muerte de Carmen Rosa revela que formuló una denuncia contra su ex marido el 24 de marzo de 2004, ante la policía local. En la misma relataba que estaban separados desde hacía mucho tiempo pero que su ex marido tenía en el salón de la vivienda, que le había sido adjudicada a ella, un taller de chapa y pintura (separado de la vivienda con un cristal) y que le había denunciado ante la Guardia Civil en varias ocasiones, entre otras, en septiembre de 2003. En aquella ocasión, pese a la asistencia médica recibida, retiró por miedo la denuncia. Específicamente, en la denuncia de 2004, indicaba que sufría permanentes amenazas e insultos, llamándole su ex marido por teléfono después de las 12 de la noche y diciéndole “Que va a matarla el día menos pensado, que estás muerta, hija de puta” y refiriéndose a la hija en términos de “A esta la mato yo”. Afirmó que tenía miedo porque tanto ella como su hija salía pronto de casa: ella a las 6 de la mañana para ir a trabajar y a las 7,30 h. la hija para ir al instituto, teniendo



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

miedo de que le hiciera daño. Añadió que los Servicios Sociales conocían la situación familiar y que él era cazador por lo que posiblemente tuviera alguna escopeta.

Solicitó una orden de protección, refiriendo además reiteradas palizas y malos tratos psicológicos durante la convivencia. Solicitaba abogado de oficio y ayuda económica o social.

Acompañaba además copia de la denuncia de 14 de septiembre de 2003, en la que relataba continuas amenazas de muerte, como “te voy a matar el día menos pensado” y “si no eres para mí no eres para nadie”.

Dos días después, Ana Rosa se ratificaba, sin asistencia letrada –que no fue gestionada-, ante el Juzgado, refiriendo que la hija había sido agredida por su padre cuando era pequeña y que solicitaba una orden de alejamiento a favor de su hija y de prohibición de comunicación con ella.

En la misma fecha, el denunciado negó los hechos, afirmando que él tenía una amiga y que creía que su mujer le había puesto la denuncia por estar un poco molesta o celosa.

Celebrada la comparecencia de la orden de protección, el Ministerio Fiscal interesó que se dictara, como medida cautelar, una orden de alejamiento y comunicación a favor de Carmen Rosa y de su hija. La defensa no se



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

opuso, si bien interesó que su defendido pudiera continuar trabajando en el taller. El mismo 26 de marzo de 2004 se dictó orden de protección, prohibiendo al denunciado aproximarse a 600 metros o comunicarse con Carmen Rosa y con su hija durante la tramitación del procedimiento. Interpuesto contra el auto recurso de reforma y apelación, la primera fue desestimada, acordándose por el Juzgado la inhibición de las actuaciones a otro órgano, al entender que de los mismos hechos había conocido este otro, en Juicio de Faltas inmediato.

A las actuaciones se unió el auto de 24 de septiembre de 2004 de otro Juzgado, que ampliaba, a instancias del Ministerio Fiscal, a 900 metros el radio de protección acordado a favor de Carmen Rosa y de su hija.

Se unió igualmente la denuncia del ex marido contra Carmen Rosa, de fecha 24 de septiembre de 2004, a la que –el mismo día en que se había ampliado el radio de protección de esposa e hija- imputaba una falta de amenazas. Declarando Carmen Rosa en sede policial, el 27 de septiembre de 2004 negó los hechos y refirió que había tenido que volver a solicitar otra orden de protección, porque su ex marido había quebrantado la anterior y la seguía acosando.

Acumuladas estas actuaciones a las anteriores, el Juzgado que finalmente había aceptado la inhibición interesó, en fecha 15 de junio de 2005 y sucesivas, del órgano que previamente se había inhibido el resultado de la



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

tramitación del recurso de apelación interpuesto contra la inicial orden de protección por el imputado. No habiéndose tramitado hasta entonces, por resolución de 27 de diciembre de 2006 se admitió a trámite el recurso de apelación contra la orden de protección y se acordó citar a la hija de la denunciante para el 10 de enero de 2007. No constando la práctica de la oportuna citación, se citó de nuevo a la hija para el 13 de abril siguiente. Llegada esta fecha, la hija refirió violencia habitual de su padre contra su madre, como tirarla por las escaleras, abrirle la cabeza, palizas y amenazas.

Solicitados los antecedentes penales del imputado, y acreditada la previa condena por un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, Carmen Rosa se personó como parte el 17 de abril de 2007, lo que fue proveído el 23 de abril siguiente.

Seguidamente, por auto de 16 de noviembre de 2007 se acordó el sobreseimiento provisional y archivo de la causa, interponiendo la acusación particular recurso de reforma y subsidiario de apelación contra la resolución. Interesada por el Ministerio Fiscal y por la defensa del imputado la confirmación de la resolución recurrida, por auto de 4 de abril de 2008 se desestimó el recurso de reforma. Posteriormente, la Audiencia Provincial, en auto de 4 de julio de 2008, acordó la nulidad de la resolución recurrida, por falta total y absoluta de motivación, devolviendo lo actuado para que se dictara nueva resolución.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

En fecha de 30 de julio de 2008, el Juzgado dictó nuevo auto de sobreseimiento provisional, por falta de prueba suficiente para considerar acreditada la existencia de indicios suficientes de la comisión de un delito, dejando sin efecto la medida cautelar acordada. Interpuesto de nuevo recurso de reforma y subsidiario de apelación por la acusación particular y solicitado de nuevo su desestimación por el Ministerio Fiscal y por la defensa, lo siguiente que consta en las actuaciones remitidas es una providencia de la Audiencia Provincial de 23 de julio de 2009 que, uniendo un escrito de la representación procesal de Carmen Rosa –no aportado-, entiende que ha quedado sin objeto el recurso y acuerda el archivo del correspondiente rollo.

Carmen Rosa moría el 10 de mayo de 2009, como consecuencia de los golpes recibidos con un objeto contundente.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

8.- EMILIA ESPERANZA F. R.

Muere el 20 de mayo de 2009

Nacionalidad: española.

Edad: 34 años.

Presunto autor: venezolano, 37 años

Ex pareja.

Medidas cautelares de protección vigentes en el momento de la muerte.

Las actuaciones judiciales tramitadas con anterioridad a su muerte revelan que Emilia Esperanza presentó una única denuncia contra su pareja en fecha de 10 de diciembre de 2008, con ocasión de la intervención de una dotación policial, alertada por un ciudadano, que observó, sobre las 13,00 h. de ese día, que una pareja discutía y que el varón zarandeaba a la mujer, lo que fue comprobado seguidamente por los agentes. Cuando Emilia Esperanza fue requerida por la policía para que dijera si tenía algún problema con él, sólo pudo responder, según el atestado, afirmando con la cabeza, con patente estado de nerviosismo porque sufría un aparente estado de ansiedad que no le dejaba hablar.

Al día siguiente, en el Juzgado, asistida de letrado, ratificó la denuncia del día anterior. Relató que conocía al denunciado desde las últimas Navidades, que él no trabajaba y vivía a costa de ella. Manifestó que la había agredido dos veces físicamente y que sobre todo había habido agresiones psicológicas, pero que no le había denunciado antes por miedo. También señaló que se había marchado varias veces de su vivienda, de la



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

que era propietaria, pero que, por eso, volvía. Aportó en ese momento un parte de lesiones del 8 octubre anterior, relativo a un día en que él se presentó en la vivienda, le rompió la ropa, la lanzó contra el suelo, le puso la rodilla en la cara y le dio cachetadas cada vez que intentaba levantarse. Señaló que en la actualidad no tenía rastros visibles de agresiones físicas pero que había ido a un centro médico por crisis de ansiedad. Dijo haber recibido llamadas amenazantes de él y que éste le había roto 3 teléfonos móviles. Ratificó la solicitud de orden de protección presentada el día anterior ante la Guardia Civil, en la que pedía continuar en su domicilio, se le impusiera a él la prohibición de aproximación y de comunicación con ella, ayuda social de un psicólogo y medidas de protección si se le volviera a acercar. En la comparecencia convocada al efecto, el Ministerio Fiscal interesó la imposición, como medidas cautelares, de las prohibiciones de aproximación y comunicación con la víctima, a lo que se adhirió la acusación particular. Ese mismo día, se dictó auto adoptando estas medidas.

El parte de lesiones emitido el 10 de diciembre, a las 13,41 h., objetivaba “angustia, hiperventilación, llorosa”, que “no puede hablar”, señalando que precisaba tratamiento de apoyo psiquiátrico. El informe forense del día siguiente valoraba en dos días la curación y señalaba que podían quedar secuelas psíquicas. Refería también que, en la evaluación de los indicadores de malos tratos, se había alcanzado una puntuación de 25 puntos, “compatible con malos tratos”.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

El parte de lesiones del Servicio Canario de Salud, de 8 de octubre de 2008, que aportó en ese momento refería que, a las 13,14 h. de ese día, objetivaron lesiones en ambos brazos, tipo hematomas en diverso grado de evolución y en la espalda.

El 11 de diciembre de 2008, el detenido reconoció en el Juzgado que le había insultado diciéndole “puta” y “folla viejos” y que le había roto un teléfono móvil “porque ella tenía relación con un alemán y vio un mensaje de éste”.

Preguntado por el parte de lesiones de ella, de fecha 8 de octubre de 2008, dijo que ese día sólo habló con ella y la sujetó de los brazos y “de mutuo acuerdo se rompieron la ropa, como si fuera un juego erótico”. Y, sobre los hechos del día anterior, presenciados por dos personas, además de los agentes, señaló que “sólo la abrazó, como un juego” y que era consciente de que ella no quería nada con él.

Por auto del mismo 11 de diciembre se estimó la orden de protección, imponiendo al denunciado la prohibición de aproximarse a ella a 500 metros y de comunicar con ella de cualquier forma, durante la tramitación de la causa.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Consta efectuada el 10 de diciembre de 2008 la valoración policial de riesgo alto.

El posterior informe forense de 15 de diciembre de 2008 concluía que Emilia Esperanza presentaba síntomas que cumplían los criterios diagnósticos de un trastorno adaptativo ansioso depresivo grave, por el que precisaba asistencia psiquiátrica y psicofarmacológica. Recogía la existencia de cuatro tentativas de suicidio, remitiéndola a consulta especializada psiquiátrica urgente, lo que impedía realizar el informe de sanidad.

En el mismo informe, se recogía, como antecedentes de hecho, la versión de ella respecto a los hechos sucedidos el 8 de octubre anterior. Ésta refería que quiso abandonar el domicilio y que él se lo impidió, que la empujó al suelo, que se sentó sobre ella, que le bloqueó los brazos con sus rodillas, que la lanzó sobre la cama y que forcejearon. Ella habría respondido arañándole la cara, tras lo que él le habría puesto una almohada en la cara y le habría quitado la ropa para que no pudiera escapar.

Por resolución de 15 de diciembre de 2008, se transformaron las diligencias urgentes incoadas en previas, en espera del informe de sanidad. Por providencia de 13 de mayo de 2009, se citó a Emilia Esperanza para reconocimiento forense el 1 de junio.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

El 20 de mayo Emilia Esperanza moría como consecuencia de las lesiones causadas con un cuchillo de cocina. Su presunto agresor se suicidaba seguidamente.

En los partidos judiciales de Orotava y La Laguna se siguieron diversas actuaciones judiciales, a instancias de él, respecto del episodio del 8 de octubre de 2008: aquél formuló denuncia contra Emilia Esperanza, atribuyéndole lesiones, adjuntando un parte médico. Las actuaciones fueron finalmente sobreseídas el 29 de enero de 2009, tras declarar que no quería ser visto por el médico forense. Silenciando este hecho, volvió a presentar denuncia por los mismos hechos, dando lugar a la incoación de tres nuevos procedimientos judiciales.

Constan en las actuaciones, como antecedentes policiales del denunciado, entre otros, dos intervenciones en asuntos calificados como delitos de malos tratos en el ámbito familiar en el año 2004 y varias faltas contra las personas en 2008.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

9.- M^a FRANCISCA G. B.

Muere el 27 de mayo de 2009

Nacionalidad: española.

Edad: 36 años.

Presunto autor: salvadoreño, 35 años

Pareja de hecho.

1 hijo común.

Medidas cautelares de protección vigentes en el momento de la muerte.

El examen de las actuaciones judiciales tramitadas con anterioridad a la muerte de Francisca revela que formuló una denuncia, el 25 de abril de 2009.

En la fecha indicada, Francisca requirió la presencia policial en su domicilio. Al llegar los agentes, y posteriormente en dependencias policiales, relató que acababa de sufrir una agresión por quien era su pareja desde hacía cinco años, diciendo que le había lanzado comida a la cara y que la había empujado contra la pared, propinándole varios empujones y golpes. También dijo que la había lanzado al suelo, que la había agarrado por el cuello y que le impidió salir de la vivienda. Los hechos habrían sido presenciados por el hijo menor, de dos años y medio.

Afirmó que sufría violencia desde hacía dos años, tanto psíquica –con insultos y desvalorizaciones como “puta, eres una hija de la gran puta,



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

gorda, asquerosa cerda, te voy a pegar una bofetada que te voy a girar la cara“ y similares-, como física, con empujones, patadas, puñetazos en el abdomen Decía que le dirigía frases como que “si tú te separas de mí, lo que gastes en abogado, yo me lo voy a gastar en un sicario, cuando tú estés muerta yo tendré la custodia, me voy a llevar al niño del país y no lo volverás a ver” ...

Francisca manifestó que no tenía testigos de lo que denunciaba y que solicitaba una orden de protección. El modelo de solicitud (formulario antiguo) refería que la denunciante valoraba la situación de riesgo para el menor, solicitaba abogado e interesaba la atribución del domicilio, con salida del mismo del denunciado, que se prohibiera a éste aproximarse y comunicar con la denunciante, régimen de visitas del menor a favor del padre, pensión alimenticia a favor de éste de 300 euros, ayudas económicas o sociales y la adopción de alguna medida frente al riesgo de sustracción del menor.

El denunciado no prestó declaración en sede policial.

El atestado incorporó la valoración policial de riesgo, efectuada el 25 de abril de 2009, resultando un nivel de riesgo medio. No constan posteriores informes policiales de evolución de la situación de riesgo apreciada.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

El parte al Juzgado objetivaba como lesiones presentes “marcas rojas en la piel de brazo derecho e izquierdo/Trapezio derecho/cuello debajo del hioides. Refiere dolor hombro derecho”.

El 27 de abril de 2009 se recibió el atestado en el JVM, quien, en la misma fecha, incoó diligencias urgentes. Francisca, asistida de letrado, se ratificó en la denuncia inicial, si bien no quiso constituirse como acusación particular.

El detenido negó los hechos, manteniendo que fue ella quien le lanzó un objeto y quien le dio una patada, al tiempo que le decía “te voy a reventar”. Añadió que el propio hijo le dijo “mamá te ha pegado”.

En la comparecencia de la orden de protección, el Ministerio Fiscal reiteró la solicitud de medidas interesadas anteriormente, a excepción del importe de la pensión de alimentos respecto a la que interesó fuera fijada en cuantía de 350 euros mensuales. En cuanto al régimen de visitas del menor con el padre, solicitó que se fijara en fines de semana alternos y una tarde a la semana. La defensa del imputado solicitó que el régimen de visitas fuera más amplio, oponiéndose en todo caso a que se adoptara la orden de protección.

El mismo 27 de abril se dictó orden de protección, prohibiendo al denunciado aproximarse a la denunciante. En el orden civil, atribuyó la



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

guarda y custodia del menor a la madre, con régimen de visitas a favor del padre, consistente en fines de semana alternos y dos tardes a la semana. Fijó la pensión de alimentos del menor en 350 euros mensuales y atribuyó el domicilio –propiedad de la denunciante- a la madre y al hijo.

Elevadas las actuaciones al Juzgado de lo Penal, señalándose el acto del juicio oral para el 6 de mayo de 2009, se suspendió en esta fecha por la incomparecencia de dos policías, citados como testigos, señalándose de nuevo para el 3 de junio siguiente.

El 3 de junio – y tras la muerte de Francisca el 27 de mayo anterior- se dictó sentencia de conformidad, por la que se condenaba al compañero sentimental de Francisca, como autor de un delito de violencia de género previsto en el artículo 153.1 y 3 CP, sin apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 9 meses y un día de prisión, privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tres años, prohibición de aproximación y comunicación con la víctima durante tres años, dejando sin efecto las medidas cautelares penales acordadas previamente, así como inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo. Los hechos probados, recogiendo el escrito de acusación, declaraban que el 24 de abril de 2009, en presencia del hijo menor, el acusado lanzó la comida a la cara de Francisca, la empujó contra la pared, la golpeó, la cogió por el cuello y trató de impedir que abandonara la vivienda común.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

El 5 de junio se dictó auto que acordaba no suspender el cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta, valorando que, pese a ser delincuente primario, concurría la peligrosidad criminal que se derivaba de haberse reconocido el día 27 de mayo anterior autor de la muerte de Francisca.

En esta fecha, como se ha señalado, Francisca murió estrangulada.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

10.- JOSEFA M. L.

Muere el 18 de junio de 2009

Nacionalidad: víctima mortal: española.

Edad: 40 años.

Presunto autor: español, 43 años

Casados.

3 hijos.

Pena de prohibición de aproximación vigente en el momento de la muerte.

Las actuaciones judiciales tramitadas con anterioridad a su muerte revelan que Josefa presentó dos denuncias contra su marido en fechas de 7 de noviembre de 2008 y de 7 de junio de 2009, esta última once días antes de su muerte.

Sobre las 01,43 h. del 7 de noviembre de 2008, Josefa denunció que el día 31 de octubre anterior había sido insultada por su esposo, con términos como “puta, me cago en tus muertos, guarra, prostituta”, al mismo tiempo que fracturaba diverso mobiliario del domicilio. Ello provocó que aquélla abandonara el domicilio, con sus 3 hijas y yerno, volviendo días después. Él habría pretendido “hacer las paces” pero ella no había querido, quedándose a dormir en el sofá desde su vuelta. Denunciaba igualmente que la noche del 6 al 7 de noviembre, como ella continuaba durmiendo en el sofá porque no quería dormir con él, éste había cogido unos cardos borriqueros secos y con afiladas espinas y, mientras ella intentaba dormir con los ojos cerrados, se le había acercado con sigilo y se los había



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

restregado por todo el rostro, pasando a sangrar abundantemente. Relató que hechos similares se habían producido con frecuencia pero que no los había denunciado porque pensaba que sólo se denunciaba cuando había agresiones con sangre. Dijo que había sufrido guantadas, empujones y tirones de pelos anteriormente. Afirmó que tenía miedo y que sus agresiones habían ido aumentando en violencia. Solicitó orden de protección, pidiendo medidas penales –entre otras, la prohibición de aproximación y comunicación con ella y sus hijos- y civiles, entre las que se encontraba la petición de custodia de la hija común, menor de edad, a su favor, con régimen de visitas para el padre. También solicitó una pensión de alimentos para la menor porque ella no trabajaba. Afirmó también que la había amenazado de muerte e intimidado con un cuchillo a ella y a toda su familia.

Al detenido le fue ocupado un cuchillo de unos 33 cms. de hoja.

El informe de valoración policial de riesgo emitido refería que el sistema indicaba un nivel de riesgo alto, lo que coincidía con la valoración del evaluador.

El esposo en el Juzgado el 7 de noviembre negó los hechos, manteniendo que la denunciante se había confabulado con su yerno para echarle de casa (propiedad de ella), negando haber agredido alguna vez a Josefa.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Ella ese mismo día ratificó la denuncia, renunciando a ser indemnizada por las lesiones. Reiteró que tenía miedo de él y solicitó una orden de alejamiento. Dijo que él estaba borracho y que no utilizó el cuchillo.

El informe de sanidad del mismo 7 de noviembre objetivó en Josefa erosiones y contusiones craneofaciales.

En fecha de 7 de noviembre se dictó auto, imponiendo como medida cautelar al denunciado la prohibición de aproximación y comunicación con ella.

Los agentes intentaron efectuar la valoración policial de evolución del riesgo (VPER), sin conseguirlo por falta de colaboración de la víctima, como informaron en oficio de 20 de noviembre siguiente: en dos días consecutivos en que se intentó su localización por teléfono lo tenía apagado. Y, citada finalmente en comisaría, no compareció.

Tampoco compareció Josefa al juicio oral (juicio rápido), en el señalamiento efectuado para el 14 de enero de 2009 ni alguno de los hijos citados como testigos, lo que provocó su suspensión y un nuevo señalamiento para el 4 de febrero siguiente.

Ese día el Ministerio Fiscal modificó la calificación previa de los hechos, sustituyendo la de violencia habitual por la de falta de vejaciones injustas,



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

manteniendo la acusación por un delito de malos tratos, a lo que se adhirió la acusación particular, dictándose una sentencia de conformidad, en la que se consignaron los siguientes hechos probados:

El 31 de octubre de 2008, el acusado insultó, en el domicilio común y en presencia de los hijos, a la esposa como “puta o me cago en tus muertos”. Atemorizada, ésta abandonó el domicilio con los hijos y el novio de la mayor, volviendo a los pocos días. El 7 de noviembre de 2008, como aquella no quería compartir la cama del marido, cuando estaba adormilada en el sofá, el acusado le arañó el rostro, restregándole cardos borriqueros secos con afiladas espinas, comenzando a sangrar, provocando erosiones y contusiones craneofaciales que tardaron en curar 5 días. La lesionada no reclama indemnización.

Al acusado se le impusieron las siguientes penas:

- . Por una falta de vejaciones injustas: 8 días de localización permanente.
- . Por un delito de lesiones del art. 153.1 y 3 CP: 9 meses y 1 día de prisión, prohibición de aproximación a la esposa durante 2 años y 3 meses y privación del derecho a la tenencia y porte de armas durante 2 años y 3 meses.

La hoja histórico penal refería condenas previas del esposo –canceladas o no- por delitos de receptación, de maltrato de obra en el ámbito familiar (a



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

su anterior pareja), de quebrantamiento de condena (2) y por abandono de familia. La última de las que figuraba correspondía a una condena de 21 de noviembre de 2007. Aportada la sentencia al procedimiento que luego se menciona, la misma condenaba al esposo por un delito continuado de quebrantamiento de condena (de aproximación a su ex pareja) y por dos falta de amenazas a la misma, quedando extinguida la responsabilidad criminal el 5 de agosto de 2008.

La pena privativa de libertad impuesta se suspendió, seguidamente, en la misma sentencia de condena, previo informe favorable del Ministerio Fiscal, condicionada a no volver a delinquir en el plazo fijado, sin subordinarse al cumplimiento de ningún otro deber ni al seguimiento de tratamiento específico. La suspensión fue revocada por auto de 30 de junio de 2009, 12 días después de la muerte de Josefa, al constar que había vuelto a delinquir –contra la misma víctima- durante el plazo de la suspensión, pasando a cumplir la pena privativa de libertad inicialmente impuesta.

El 7 de junio de 2009, sobre las 0,05 h., Josefa formuló nueva denuncia contra su marido. Refirió que, tras la condena anterior, rompió toda relación con su marido, pero que éste, hacía 9 días, aprovechando que no había nadie en casa, entró al domicilio que había sido conyugal por la azotea. Dijo que no le había denunciado, por miedo, y que lo que hizo fue irse a casa de su madre, añadiendo que el 6 de junio, sobre las 21,00 h., él



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

llamó a la puerta de la casa de la madre y cuando ella abrió, le dio un puñetazo, rompiéndole un diente. Ella llamó a la policía, marchándose él cuando se percató de ello. Afirmó textualmente que “tiene mucho miedo (pánico), que teme por su integridad física, ya que su expareja es una persona agresiva y muy violenta”.

El 8 de junio se incoaron diligencias urgentes en el Juzgado. Ella no quiso prestar declaración. Él negó los hechos en el Juzgado, afirmando que era ella quien le había pedido que volvieran a vivir juntos. Explicó que la policía le encontró en el tejado porque conocía que la orden de alejamiento no le permitía estar en la vivienda.

Aunque había un parte médico de urgencias refiriendo la rotura del diente, cuando ella fue examinada por el médico forense el 8 de junio manifestó que era ajena a la agresión denunciada.

El Ministerio Fiscal dirigió acusación por los delitos de quebrantamiento de condena y de lesiones, calificación a la que se adhirió la acusación particular.

El 22 de junio de 2009, retirada por las acusaciones la relativa al delito de quebrantamiento de condena, se dictó sentencia de conformidad, en la que se declararon como hechos probados la existencia de la pena de prohibición de aproximación a la víctima, que el acusado la quebrantó el 6



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

de junio de 2009 y que propinó a la esposa un puñetazo en la boca, causándole un traumatismo en región oral.

Como autor de un delito de lesiones en el ámbito familiar del art. 153.1 y 3 CP, con la circunstancia agravante de reincidencia, se le impusieron al acusado –tras retirarse las inicialmente interesadas relativas a la prohibición de aproximación y comunicación a la víctima, ya fallecida- las siguientes penas: un año de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante la condena y privación del derecho a la tenencia y porte de armas durante 3 años.

Josefa murió quemada el 18 de junio de 2009. En el incendio provocado también sufrieron heridas la hija común de dos años y otra mujer de la familia. Otras 10 personas, entre bomberos y vecinos resultaron afectadas por intoxicación.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

11.- NAIROBYS YALIAIRA A. M.

Muere el 20 de junio de 2009

Nacionalidad: dominicana.

Edad: 22 años.

Presunto autor: boliviano, 23 años

Ex pareja.

1 hijo.

Las actuaciones judiciales tramitadas con anterioridad a su muerte revelan que Nairobys Yaliaira presentó una denuncia contra su pareja el 28 de abril de 2007. Esa noche, sobre las 23,35 h., compareció en dependencias policiales, muy nerviosa, llorando y con un bebé en brazos (hijo común), diciendo que su pareja, con la que convivía desde hacía un año, le había pegado un bofetón en la cara, en el domicilio común. Manifestó que era la tercera vez que ocurrían hechos similares, debido al carácter celoso y posesivo de aquél, que se acentuaba cuando bebía alcohol. Indicó que, cuando le dijo que le iba a dejar, le contestó “que iba a ir a por ella y a por su familia, amenaza que tiene atemorizada a la declarante”. A ofrecimiento de la policía, solicitó orden de protección, en la que solicitó exclusivamente ayuda económica o social.

Los agentes apreciaron una rojez en el cuello y el parte de lesiones del hospital, efectuado 15 minutos después, objetivó “contusión leve en cuello”.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

El día siguiente, 29 de abril 2007, el Juzgado incoó diligencias urgentes. En esa misma fecha, el denunciado –que carecía de antecedentes y que se encontraba en España en situación irregular- negó haber ejercido violencia contra ella aunque, posteriormente, a preguntas de su letrado, manifestó que ella le golpeó y arañó y que, como se puso agresiva, él le agredió. Afirmó que ella le había causado heridas pero que antes él la había agarrado y que la retuvo porque no le quería dejar salir de la habitación.

Constaban informes de sanidad en las actuaciones tanto de él como de ella.

En la comparecencia de la orden de protección, la acusación particular interesó la prohibición de aproximación y comunicación con la denunciante y la suspensión de la guarda del hijo menor, con lo que el Ministerio Fiscal manifestó su acuerdo. Por auto de 30 de abril siguiente, se impuso al denunciado la prohibición de aproximación y comunicación, se atribuyó la guarda del hijo menor a la madre y se fijaron visitas a favor del padre y de la abuela paterna. Se fijó igualmente, de oficio, una pensión de alimentos a favor del hijo común.

La acusación se formuló por el delito de malos tratos del artículo 153. 1 y 3 CP (maltrato ocasional). En el acto del juicio oral, el 16 de mayo de 2007, ella se acogió a la dispensa de la obligación de declarar contra el acusado, con base en el artículo 416 de la Lecr. El acusado no declaró



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

tampoco. Una prima de ella, citada como testigo, afirmó no haber presenciado la discusión ni la agresión, que su prima sólo le dijo que discutieron y que si la testigo dijo en fase de instrucción otra cosa “es porque estaba nerviosa”.

La Sentencia, del mismo 16 de mayo de 2007, declaraba, como hechos probados, a partir de la prueba practicada en el juicio oral, que se había producido una discusión sin que hubiera constancia de que se produjera alguna agresión, absolviendo al acusado.

El 20 de junio de 2009, Nairoby Yalaira moría apuñalada.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

12.- M^a LUZ T. P.

Muere el 16 de julio de 2009

Nacionalidad: peruana.

Edad: 38 años.

Presunto autor: peruano, 44 años.

Ex pareja, relación sentimental de 1 año, sin convivencia.

El examen de las actuaciones judiciales tramitadas con anterioridad a la muerte de M^a Luz revela que ésta formuló una única denuncia contra su ex pareja el 6 de julio de 2009, 10 días antes de su muerte.

En la fecha referida señaló que el día anterior, un amigo (en la calificación que le otorgó) había entrado a su domicilio produciendo daños en el interior de su dormitorio –TV fracturado y rociado de lejía, ropa de vestir y de cama manchada de lejía y varios pares de zapatos cortados-, echando a faltar una serie de objetos.

Al día siguiente, por resolución de 7 de julio, el Juzgado de Instrucción acordó incoar diligencias previas y remitirlas a otro de igual clase del partido judicial, a tenor de las normas de reparto existentes.

El 10 de julio de 2009, el denunciado prestó declaración en sede policial, donde reconoció los hechos –daños y sustracción de objetos-, que justificó



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

en haber mantenido hasta la fecha una relación de pareja con aquella y haberla encontrado en la cama con otro hombre.

Esta declaración fue posteriormente remitida al primer Juzgado que había intervenido, que registró las actuaciones por resolución de 15 de julio de 2009, acordando su remisión al Juzgado al que anteriormente le había sido repartido el asunto.

El imputado prestó declaración en el Juzgado el 18 de agosto de 2009, 1 mes y dos días después de la muerte de M^a Luz, donde volvió a reconocer los hechos, añadiendo que “en ese momento tenía mucha cólera”.

Consta valoración pericial de los objetos dañados y sustraídos, en cuantía de 640 y 145 euros.

Con fecha de 29 de octubre de 2009, previo informe favorable del Ministerio Fiscal, se acordó el sobreseimiento provisional de las actuaciones.

Como se ha indicado, M^a Luz moría acuchillada el 18 de julio de 2009.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

13.- EVA MARÍA R. C.

Muere el 25 de julio de 2009

Nacionalidad: española.

Edad: 33 años.

Presunto autor: portugués, 26 años

Ex pareja de hecho (convivencia previa de 4 meses a la fecha de la primera denuncia).

2 hijos.

Orden de Protección en vigor en el momento de la muerte.

El examen de las actuaciones judiciales tramitadas con anterioridad a la muerte de Eva María revela que formuló dos denuncias: el 4 de diciembre de 2008 y el 23 de junio de 2009.

El 4 de diciembre de 2008 Eva María, asistida de letrado, refería haber sufrido malos tratos físicos y psíquicos en varias ocasiones. Respecto del día de la denuncia, señaló que había sido golpeada en las manos y empujada fuertemente contra la pared, golpeándose la cabeza, y recibiendo un puñetazo en la boca. Dijo que no era la primera agresión aunque no había formulado denuncia anteriormente por temor a sus represalias. Señaló que en otra ocasión le había cogido dos móviles, tirándolos contra el suelo, que el 30 de noviembre anterior la había agarrado del cuello, echándola hacia atrás, y que recibía continuos insultos y amenazas como “hija de puta, puta te voy a hacer daño y ti y a tu familia”, todo ello en ocasiones delante de su hija menor de 5 años.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Reiteró que tenía miedo de sufrir algún tipo de agresión o amenaza, debido a que su pareja era una persona agresiva y que solicitaba orden de protección. La solicitud, cumplimentada en el modelo existente anterior a 2007, refería situación de riesgo para los menores, la existencia de testigos, en concreto unos vecinos del inmueble, y la petición de continuar en el domicilio, saliendo del mismo el denunciado, y que se le impusiera a éste la prohibición de aproximación y comunicación con ella y con sus hijos, más ayuda asistencial o social.

El atestado policial reflejaba que el resultado de la valoración policial del riesgo otorgaba un nivel de riesgo bajo. Se incorporaba al mismo un informe de asistencia sanitaria, efectuado el mismo 4 de diciembre, que objetivaba herida en comisura labial izquierda con desgarramiento de mucosa oral, contusión y dolor occipital, más herida por arañazo en mano izquierda.

Las actuaciones entraron en el Juzgado el 5 de diciembre siguiente. En el Juzgado Eva María, informada de sus derechos, y asistida de letrado, ratificó su denuncia. El denunciado, informado igualmente de sus derechos, afirmó que ella le había dado previamente un golpe, que él devolvió, reconociendo que le había cogido la documentación. Negó haberla insultado o amenazado. El mismo 5 de diciembre se dictó orden de protección, prohibiendo a su ex pareja aproximarse a ella a menos de



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

500 metros y comunicar con ella, hasta la finalización del procedimiento por resolución firme.

Días después, el 10 de diciembre de 2008, Eva María volvió a acudir a Comisaría, relatando que el día anterior, su ex pareja había llamado por teléfono a su hermana, pidiéndole su teléfono, que le fue negado. Daba cuenta de esta actuación, añadiendo que, por ello, temía por su integridad física, la de sus hijos y la de su familia.

El Juzgado de Violencia sobre la Mujer, que había remitido las actuaciones derivadas de la primera denuncia al Juzgado de lo Penal, señalando el juicio oral para el 19 de enero, acordó por resolución de 22 de enero de 2009, incoar nuevas diligencias previas y acumularlas al anterior juicio rápido. Éste le fue devuelto por el Juzgado de lo Penal en fecha de 18 de enero anterior, al haber excedido dicho señalamiento el máximo de juicios rápidos previstos para esa fecha.

El Juzgado de lo Penal, recibidas las actuaciones el 22 de diciembre de 2008, señaló el acto del juicio oral para el 4 de diciembre de 2009.

El 27 de febrero de 2009 el abogado de Eva María, de libre designación, renunciaba a continuar con la asistencia letrada de aquella, lo que, a su vez, efectuó la procuradora designada, mediante escrito de entrada el 1 de octubre de 2009, al ser el letrado de libre designación. No consta que, pese



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

a constar anotaciones a mano en la inicial renuncia del letrado para proceder a designar nuevo letrado –que lo fundamentó en no percibir los honorarios acordados-, este trámite fuera cumplimentado. El juicio oral se celebró en la fecha señalada, casi cuatro meses y medio después de la muerte de Eva María. No consta el sentido de la misma.

El 23 de junio de 2009, un mes antes de su muerte, Eva María volvió a denunciar a su ex pareja ante la policía. El día anterior, sobre las 20,45 h., había manifestado en comisaría que quería denunciar el quebrantamiento de medida cautelar y las coacciones que venía sufriendo por su ex pareja, solicitando la designación de abogado especializado. Mientras refería que su ex compañero la amenazaba con contar a su padre que mantenían una relación y que habían hecho recientemente un viaje a Italia recibió, en sede policial, una llamada de su padre para que volviese a casa inmediatamente, según refleja el atestado. Abandonando voluntariamente las dependencias policiales, volvió al día siguiente a formalizar la denuncia.

En este momento refirió que había mantenido una relación con el denunciado durante cuatro meses, hasta que en diciembre anterior la agredió, momento en que presentó denuncia, obtuvo una orden de protección y cortó la relación con su agresor. Un mes y medio antes, éste volvió a contactar con ella, alegando que había cambiado y que quería que volvieran a vivir juntos. Le constaba que había alquilado una habitación



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

próxima al colegio de los hijos de ella, de 16 y 5 años de edad. Recibiendo constantemente llamadas de aquél, decidió quedar con él señalando éste que cambiaría y que se lo demostraría poco a poco. Retomaron el contacto y pudo comprobar que, mientras que con ella se mostraba cordial, aquél realizaba llamadas telefónicas a amigos de ella con el objeto de molestarles.

La denuncia continuaba señalando que el día anterior la fue a buscar a la estación y empezó a insultarla con frases del estilo “puta del carallo, estás con otro” y similares. También decía que el denunciado la había seguido, cuando se fue a comer con su hijo, y que, tras entrar en el local, cogió un vaso de plástico, le tiró el líquido encima y salió del local. Seguidamente, continuó recibiendo llamadas e insistentes mensajes de aquél. Añadió que no quería manifestar nada más “para evitar futuras represalias de esta persona”.

El 6 de julio se incoaron diligencias previas, acordando tomar declaración al denunciado el 16 de julio y un día antes a la denunciante. No siendo encontrada en su domicilio, se fijó de nuevo su declaración para el 10 de septiembre siguiente, que se dejó sin efecto, tras tener constancia de su fallecimiento.

El 25 de julio de 2009, Eva María moría, tras ser golpeada con un jarrón y utilizar su agresor los cristales rotos para cortarle la cara y el cuello.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Su presunto agresor huyó pero fue detenido por agentes de la policía a unos 700 metros del lugar.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

14.- ELVIRA ROSARIO S. CH.
Muere el 6 de septiembre de 2009
Nacionalidad: ecuatoriana.
Edad: 34 años.
Presunto autor: ecuatoriano, 44 años
Cónyuges, en proceso de separación.
3 hijos.

El examen de las actuaciones judiciales previas tramitadas con anterioridad a la muerte de Elvira Rosario revela que formuló denuncia el 19 de mayo de 2008. En esta fecha, refería que el día anterior su marido, con el que tenía 3 hijos, llegó a casa, presentando síntomas de embriaguez, mostrándose agresivo: rompió la televisión, tiró los cajones del cuarto por el suelo, amenazándola con tirarse por la ventana si no volvía con él. Además le dijo que “era una hija de puta”. En el día de la denuncia había llamado a su abogada, quien le indicó que denunciara maltrato psicológico para que constara, ya que estaban a la espera de recibir una documentación para iniciar los trámites de la separación. Refirió que tenía miedo de que su marido pudiera llevarse a sus 3 hijos sin su consentimiento así como que les pudiera hacer algo, aunque hasta la fecha sólo había amenazado con hacerse daño a sí mismo, suicidándose.

El 2 de junio de 2008 se incoaron por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer diligencias previas, acordando recibir declaración a la denunciante y efectuarle el ofrecimiento de acciones.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

El 8 de julio de 2008, la denunciante compareció ante el Juzgado. Informada del contenido del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, manifestó que no deseaba declarar “en contra de su marido”, refiriendo que los hechos denunciados habían constituido un incidente aislado, que no se había vuelto a repetir, que vivían juntos y con sus 3 hijos, que no tenía miedo de su marido y que renunciaba a las acciones civiles y penales. Solicitó el archivo del procedimiento.

El mismo 8 de julio de 2008 se dictó auto de sobreseimiento provisional.

El 6 de septiembre de 2009 Elvira Rosario moría apuñalada.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

15.- GABRIELA ROCÍO P. C.
Muere el 16 de septiembre de 2009
Nacionalidad: ecuatoriana.
Edad: 25 años.
Presunto autor: ecuatoriano, 26 años
Cónyuges.
1 hija.

El examen de las actuaciones judiciales previas tramitadas con anterioridad a la muerte de Gabriela Rocío revela que formuló denuncia el 3 de junio de 2009, 3 meses antes de su muerte. En esta fecha, refería que llevaba casada un año pero que llevaba sufriendo violencia física y psíquica a lo largo de los 6 años de convivencia con su actual marido. De esta relación había nacido una hija, de 5 años. Concretaba que, en multitud de ocasiones, su marido se había dirigido a ella en términos de “no sirves para nada, eres una boba, estúpida, tonta”, que le había echado de casa en varias ocasiones, que la agredía con algún puñetazo en la cara, con tirones de pelo, empujones y patadas, habiendo ocurrido un año antes las últimas agresiones físicas. Nunca había denunciado porque no tenía dónde acudir. Afirmaba que había muchos testigos de los hechos pero que no deseaba facilitar sus datos. Dos semanas antes había salido del domicilio común y su marido no conocía el lugar en el que ahora vivía. Su hija menor estaba a punto de volver de Ecuador y manifestó su temor a que su marido no le dejara estar con ella.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

La valoración policial de riesgo que se incorporó al atestado arrojaba un resultado de riesgo medio, que resultaba compartida por la valoración del evaluador.

La denunciante solicitó orden de protección (en el modelo anterior a 2007), interesando exclusivamente ayudas económicas o sociales.

El detenido, que carecía de antecedentes penales, negó los hechos en el Juzgado de Instrucción, acordándose su libertad el mismo 3 de junio. En la misma fecha, y sin que se convocase la oportuna comparecencia ni la denunciante fuera oída, se denegó la orden de protección, valorándose no acreditada la situación de riesgo ya que:

- . la denunciante manifestaba llevar sufriendo violencia durante 6 años sin haber denunciado con anterioridad ni existir partes facultativos.
- . la denunciante había abandonado el domicilio familiar sin que el marido supiera el actual.

El 4 de junio el Juzgado de Instrucción se inhibió al Juzgado de Violencia sobre la Mujer de la localidad, que incoó diligencias previas el 16 de junio de 2009, citando a la denunciante para prestar declaración el 1 de septiembre siguiente.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Antes de que llegara esa fecha, el 6 de julio de 2009 tuvo entrada en el Juzgado el informe de evolución del riesgo, refiriendo que la valoración efectuada el 3 de julio era la de “riesgo no apreciado”. También en este caso, la valoración del evaluador coincidía con la del Sistema.

El 1 de septiembre Gabriela Rocío se ratificaba en su denuncia anterior, afirmando que quería seguir con el procedimiento. No se efectuaron preguntas adicionales, tampoco por la letrada de la acusación particular.

El 16 de septiembre de 2009 –el mismo día en que tenía entrada en el Juzgado el nombramiento de la procuradora de oficio previamente interesado- Gabriela Rocío moría estrangulada.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

16.- NILDA C. S.
Muere el 21 de septiembre de 2009
Nacionalidad: boliviana.
Edad: 30 años.
Presunto autor: boliviana, 30 años
Ex pareja de hecho.
1 hijo común.

El examen de las actuaciones judiciales tramitadas con anterioridad a la muerte de Nilda revela que formuló una denuncia, el 18 de noviembre de 2007.

En la fecha indicada, Nilda presentó denuncia ante la policía, tras haber sido requeridos los agentes para que se trasladaran al domicilio común. En ese acto, refirió una relación sentimental de nueve años con el denunciado, que habría terminado un mes antes, y la existencia de un hijo común, de 6 años, fruto de la misma.

La denuncia, en la que se rechazó la asistencia letrada, refería las amenazas e insultos frecuentes desde hacía un mes, en términos de “eres una puta, no sirves para nada”, así como que, sobre las 08,45 h. de ese día, fue agredida en el curso de una discusión, en la que resultó empujada, recibiendo además un golpe en la cabeza y tirones de pelo. Afirmó que tenía miedo del denunciado, por lo que solicitaba una orden de protección.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

En el Juzgado, al día siguiente, asistida de letrado, ratificó la denuncia y la solicitud de medidas de protección, señalando que tres personas eran testigos de lo sucedido.

El denunciado, en el Juzgado, negó los hechos y señaló que fue la denunciante quien le agarró de las manos y le arañó, limitándose éste a apartarla empujándola, aunque mostró su conformidad con la orden de alejamiento.

El mismo 19 de noviembre, el Juzgado dictó orden de protección, acordando la prohibición de aproximación y comunicación del denunciado respecto a la denunciante, durante la tramitación del procedimiento.

En fecha 16 de enero de 2008, Nilda compareció en el Juzgado, renunciando a todas las acciones penales y civiles que pudieran corresponderle. Catorce días después, dos de las personas citadas como testigos declararon no saber nada de los hechos denunciados.

El 4 de febrero siguiente, el Juzgado dispuso continuar el procedimiento, dando traslado al Ministerio Fiscal para presentar, en su caso, escrito de acusación. El Fiscal evacuó el traslado en fecha de 25 de mayo de 2008, acordándose el sobreseimiento provisional de las actuaciones en fecha 3 de junio siguiente.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

El 21 de septiembre de 2009 Nilda moría estrangulada.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

17.- ONA J.

Muere el 6 de octubre de 2009

Nacionalidad: lituana.

Edad: 47 años.

Presunto autor: indio, 42 años.

Relación sentimental durante 6 meses

El examen de las actuaciones judiciales tramitadas con anterioridad a la muerte de Ona revela que el 2 de junio de 2009 se instruyó un atestado, por actuación policial de oficio, al encontrar una patrulla policial en la calle a una pareja, en la que el varón propinaba a la mujer un tortazo y un golpe con el bolso. El atestado señalaba que, acercándose los agentes, la mujer, que previamente se había tapado la cara, afirmó que mantenían una relación sentimental sin convivencia desde hacía 6 meses. La encontraron llorando, con toda la cara golpeada, los dos ojos amoratados, el tabique nasal también amoratado y brazos con moratones. Ona afirmó que su pareja, cuando bebía, se ponía agresivo y que no quería presentar denuncia. Tampoco quiso ser examinada por el médico.

El detenido no quiso prestar declaración en sede policial.

El atestado incorporaba el resultado de la valoración policial del riesgo, que señalaba un nivel de riesgo bajo.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Remitidas las actuaciones al Juzgado de Violencia sobre la Mujer al día siguiente, el imputado no quiso prestar declaración. Ona, informada de sus derechos, se acogió a la dispensa del artículo 416 de la LECr., manifestando que no reclamaba.

Ello no obstante, el Juzgado de Violencia sobre la Mujer dictó auto el mismo 3 de junio, adoptando, con base en el artículo 13 de la Lecr, como medidas cautelares, las de prohibición de aproximación y comunicación del imputado con la agredida, hasta la firmeza de la resolución de fondo que se dictara en la causa.

Formulada acusación por el Ministerio Fiscal, que imputaba al acusado la comisión de un delito de malos tratos del artículo 153.1 CP y solicitaba la declaración de Ona y de los policías intervinientes, se señaló el acto del juicio oral para el 15 de julio de 2009. En este acto, el acusado se negó a declarar. Ona igualmente se acogió a la dispensa de la obligación de declarar. La acusación renunció al resto de la prueba testifical.

No habiéndose practicado prueba de cargo en el juicio oral, el Juzgado de lo Penal dictó sentencia *in voce* por la que absolvía al acusado.

Ona moría el 6 de octubre de 2009, tras ser violada y recibir una paliza que, a los tres meses, acabó provocándole la muerte.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

III.- VIOLENCIA DOMÉSTICA CON RESULTADO DE MUERTE EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA EN EL AÑO 2009.

1.- NÚMERO DE MUERTES

El número de hombres que han perdido la vida presuntamente a manos de sus parejas o ex parejas a lo largo de 2009, según los datos provenientes de la instrucción judicial a la fecha del informe, asciende a 10. De ellos, 9 lo han sido a manos de una mujer y 1 a manos de un hombre.

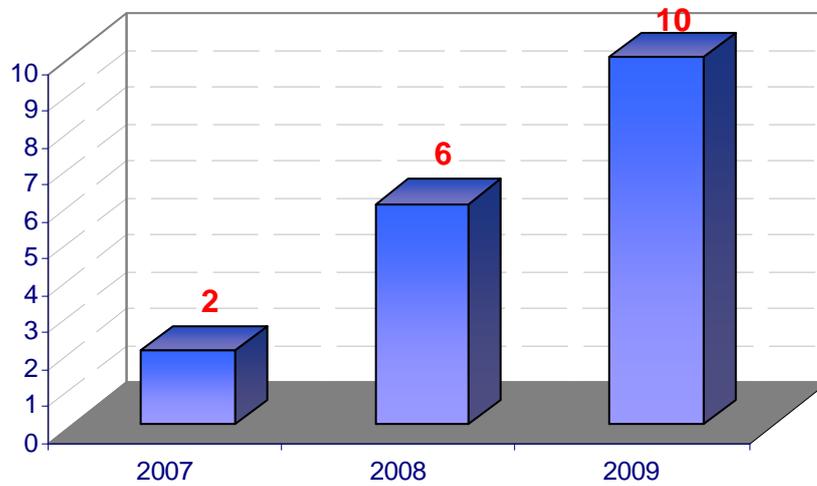
La cifra supone una tendencia ascendente respecto a los dos últimos años, en concreto de un 60% respecto al año anterior si se computa en número total de muertes, que pasan de 6 a 10, y un 50% si se refiere a muerte de hombres presuntamente a manos de sus pareja o ex parejas femeninas (de 6 a 9), si bien, también en este caso, este porcentaje debe ponderarse, para concederle su adecuado significado, en relación con los números absolutos a los que se refiere, máxime cuando éstos son bastante más reducidos que los de violencia de género.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

La evolución del número de muertes de varones por parte de sus parejas o ex parejas en los tres últimos años es la siguiente:



Ocho Comunidades Autónomas registran homicidios de varones, a manos de sus parejas o ex parejas, bien femeninas (en 9 casos) o bien masculinas (en un caso). Su distribución por CCAA es la siguiente:



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

VARONES MUERTOS - 2009



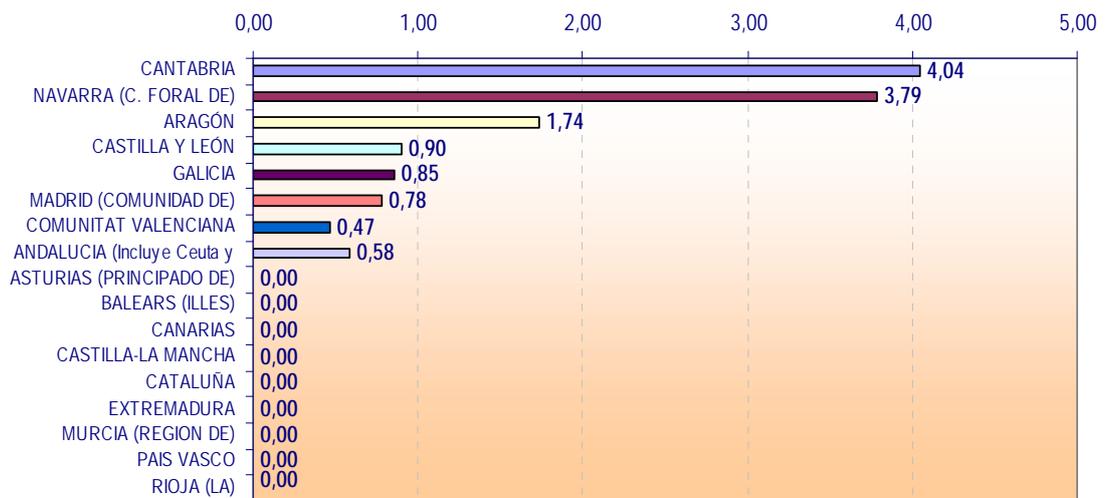
La relación del número de homicidios con la población objeto de estudio, por CCAA y aplicando la tasa por cada millón de hombres mayores de 15 años, pone de manifiesto que Cantabria, la Comunidad Foral de Navarra y Aragón reflejan los peores resultados. El de todas las Comunidades es la siguiente:



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

DISTRIBUCIÓN DE HOMBRES MUERTOS A MANOS DE SUS PAREJAS O EX PAREJAS EN 2009 POR CC.AA APLICANDO TASA POR CADA 1.000.000 DE HOMBRES MAYORES DE 15 AÑOS



2.- PERFIL DE LAS VÍCTIMAS MORTALES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA

- **Edad.**

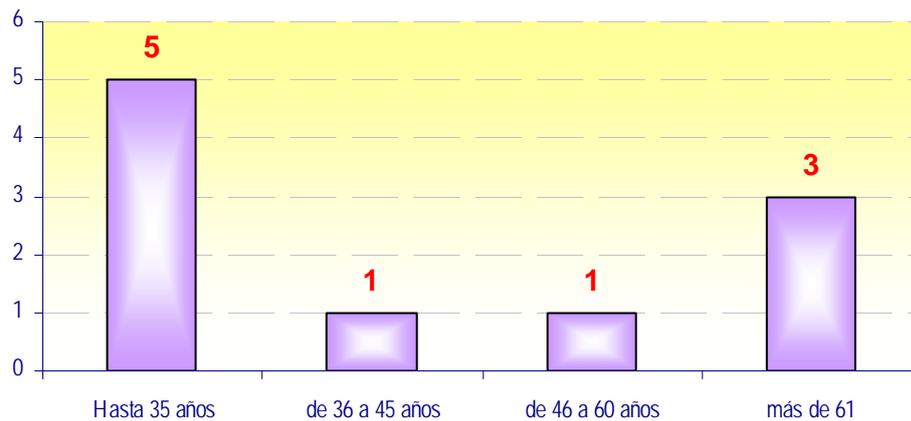
Diferenciando entre los distintos grupos de edad, el de hombres menores de 35 años agrupa el 50% del total de víctimas mortales, un resultado similar al alcanzado en los casos de violencia de género.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

EDAD VÍCTIMAS



Si se efectúa la comparación de los números absolutos con la población masculina española⁴ que integra cada una de esas franjas de edad, no se observan cambios significativos:

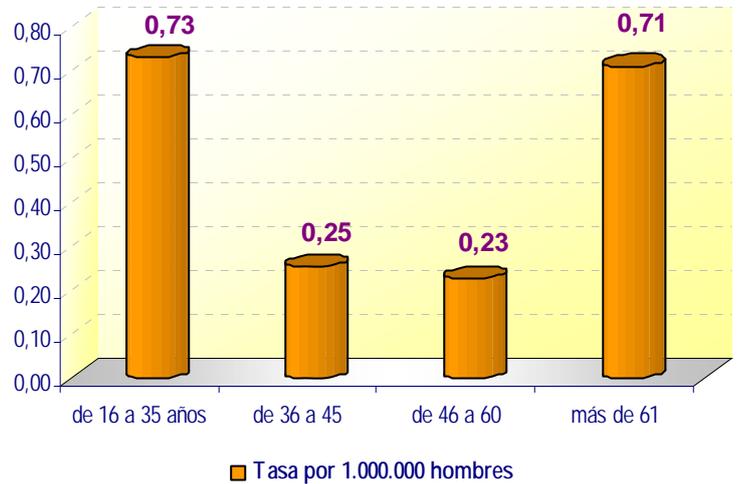
⁴ Según datos del INE al 1 de enero de 2009.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

EDAD	Población-Hombres-2009
de 16 a 35 años	6.840.613
de 36 a 45	3.938.006
de 46 a 60	4.378.478
más de 61 años	4.223.179
Total	19.380.276



- **Relación de parentesco o de afectividad**

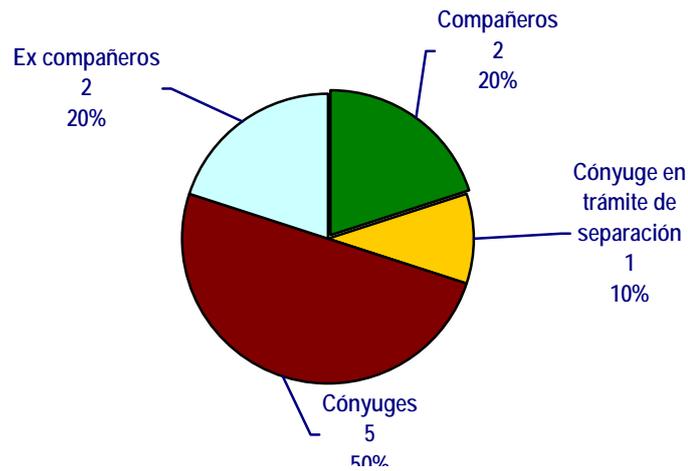
El examen de la relación personal entre víctima mortal y presunto agresor/a revela una mayor representación de los casos en que existía o había existido vínculo matrimonial –un 60 % de ellos-, al margen de la ruptura del vínculo, en su caso, en comparación con los supuestos de inexistencia de ese concreto vínculo.

Las diferentes variables relacionales se reflejan en el siguiente cuadro:



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



- Nacionalidad

Las víctimas de estos homicidios son, en su gran mayoría (un 80%), españoles.

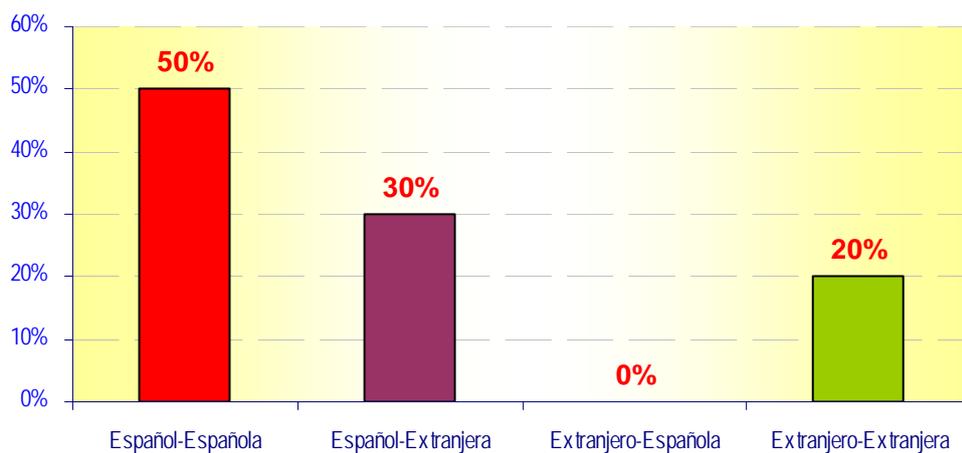




CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Cruzando la nacionalidad de víctima y presunto agresor, se obtienen resultados diferentes a los casos de violencia de género. En el 50% de los casos, víctima y presunto agresor son españoles. En el 20%, una y otro son extranjeros. En una situación intermedia se encuentran los casos en que la víctima es española y el presunto agresor extranjero, con un 30% de casos.



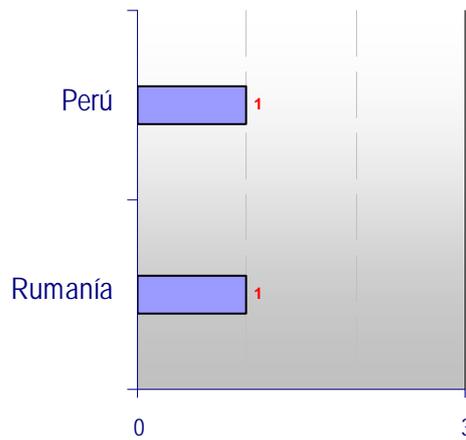
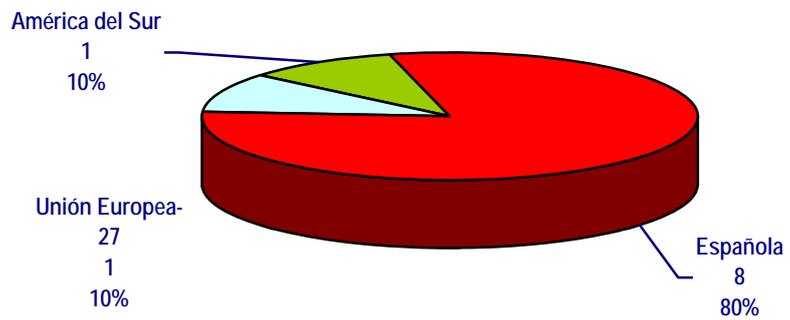
El 80% de las víctimas mortales -8- son españolas. Las otras dos víctimas mortales son nacionales de Rumanía y de Perú, respectivamente.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

NACIONALIDAD VÍCTIMAS MORTALES POR SUS PAREJAS O EX-PAREJAS (VIOLENCIA DOMÉSTICA-2009)





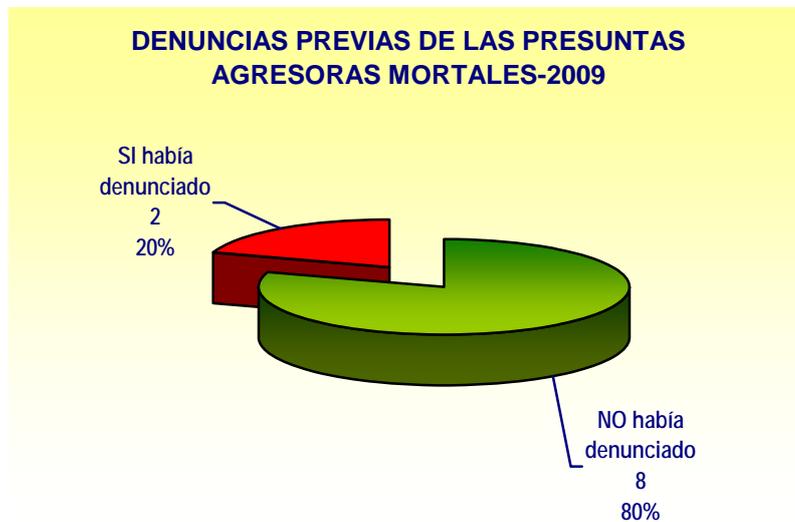
CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

- **Denuncias previas: historial de maltrato.**

No existen denuncias previas de ninguno de los 10 hombres que han perdido la vida, presuntamente a manos de sus parejas o ex parejas femeninas o masculinas, contra éstas.

Por el contrario, dos mujeres sí habían presentado denuncia por violencia de género contra ellos.



3.- PERFIL DE LOS PRESUNTOS AUTORES.

- **Actuación del presunto/a agresor/a mortal tras los hechos**



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

La actuación del presunto agresor mortal en el ámbito de la violencia doméstica entre miembros de la pareja o ex pareja es igualmente diversa, si bien las variables se presentan más reducidas.



- **Nacionalidad**

El 50% de los presuntos autores son españoles. Existe, por ello, igual porcentaje de presuntos autores extranjeros.

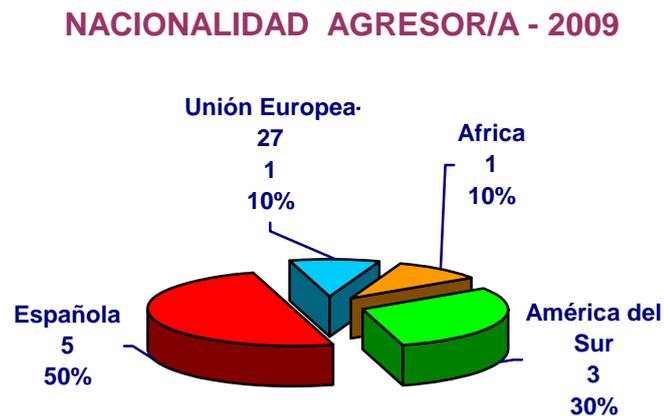


CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



La distribución por continentes de los presuntos autores extranjeros es la siguiente:

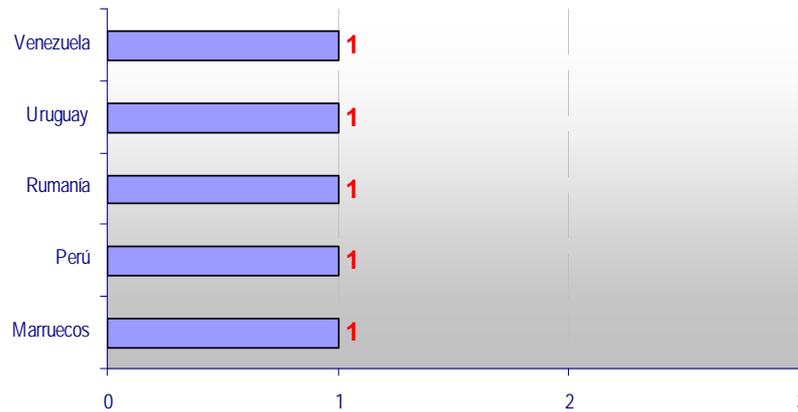


Los presuntos autores extranjeros son nacionales de los siguientes países:



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



4.- DISTRIBUCIÓN MENSUAL Y POR DÍAS DE LA SEMANA

Las agresiones mortales se concentran en cuatro meses: mayo, con 5 casos, agosto, con 3, y abril y noviembre, con uno cada uno de ellos.



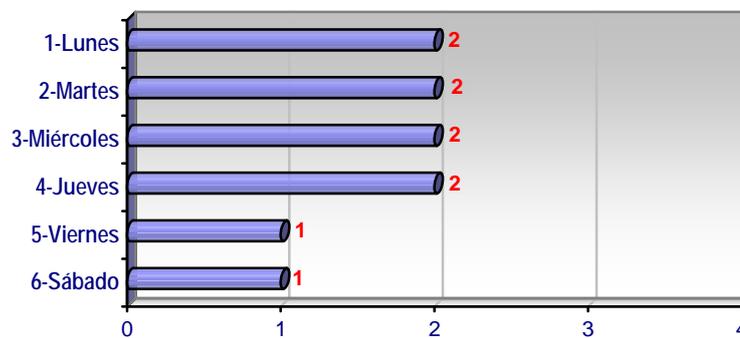
En cuanto a los días de la semana, el domingo es el único día en que en 2009 no se ha producido un homicidio en este ámbito.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

VÍCTIMAS MORTALES DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA POR PAREJA O EX PAREJA - 2009



5.- SUICIDIO DEL PRESUNTO AGRESOR

Sólo se ha producido el suicidio de un presunto autor, el 10% del total. Se trata del único caso en que la autoría está atribuida a un hombre.

6.- LUGAR DE LOS HECHOS. DISTRIBUCIÓN POR COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA

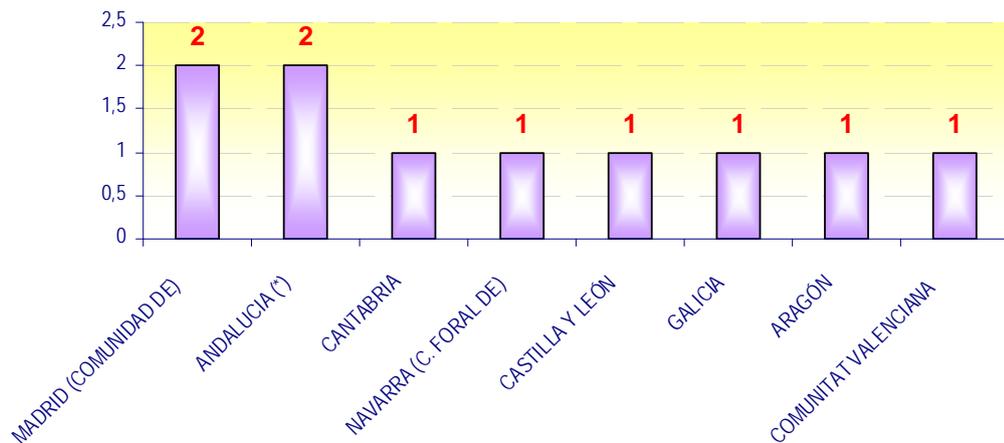
El número absoluto de homicidios por Comunidad Autónoma es el siguiente:



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

HOMBRES ASESINADOS A MANOS DE SUS PAREJAS O EX PAREJAS 2009



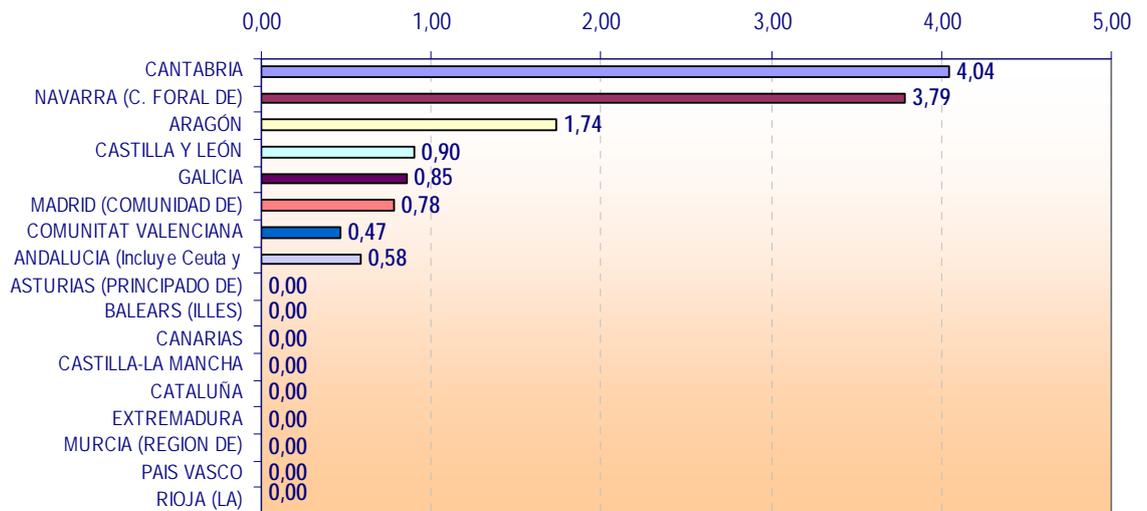
Puestos tales números absolutos en relación con la población masculina mayor de 15 años en cada Comunidad Autónoma, la prevalencia por CCAA es la siguiente, encabezando Cantabria, la Comunidad Foral de Navarra y Aragón los peores resultados.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

DISTRIBUCIÓN DE HOMBRES MUERTOS A MANOS DE SUS PAREJAS O EX PAREJAS EN 2009 POR CC.AA APLICANDO TASA POR CADA 1.000.000 DE HOMBRES MAYORES DE 15 AÑOS



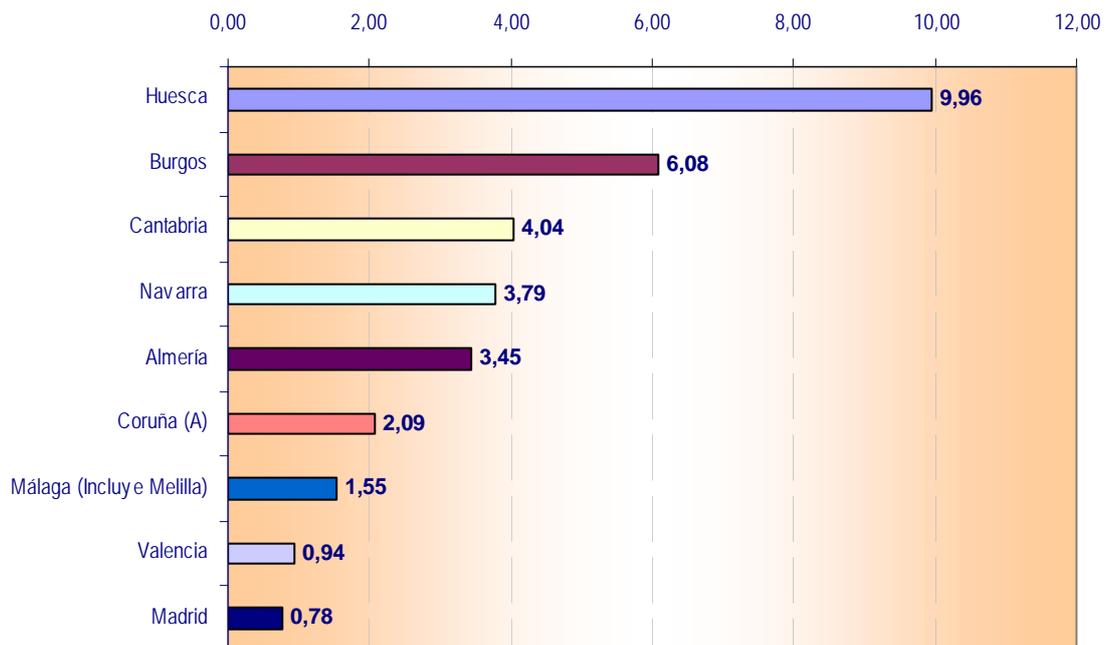
Nueve provincias han sido el escenario de los homicidios:



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

HOMBRES MUERTOS A MANOS DE SUS PAREJAS O EX PAREJAS EN 2009 SOBRE TOTAL POBLACIÓN DE HOMBRES MAYORES DE 15 AÑOS (Por millón) - PROVINCIAS



No han registrado ningún homicidio en este ámbito las siguientes provincias:

Almería	Castellón	Lugo	Segovia
Álava	Ciudad Real	Lleida	Sevilla
Albacete	Córdoba	Melilla	Soria
Alicante	Cuenca	Murcia	Tarragona
Asturias	Girona	Ourense	Teruel
Ávila	Granada	Palencia	Toledo
Badajoz	Guadalajara	Palmas (Las)	Valladolid
Baleares	Guipúzcoa	Pontevedra	Vizcaya
Barcelona	Huelva	Rioja (La)	Zamora
Cáceres	Jaén	Salamanca	Zaragoza
Cádiz (Incluye Ceuta)	León	Santa Cruz de Tenerife	



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

La distribución de los homicidios por número de población de los respectivos municipios es la siguiente:

**HOMBRES MUERTOS POR SUS PAREJAS O EX PAREJAS 2009
SEGÚN POBLACIÓN TOTAL DEL MUNICIPIO**



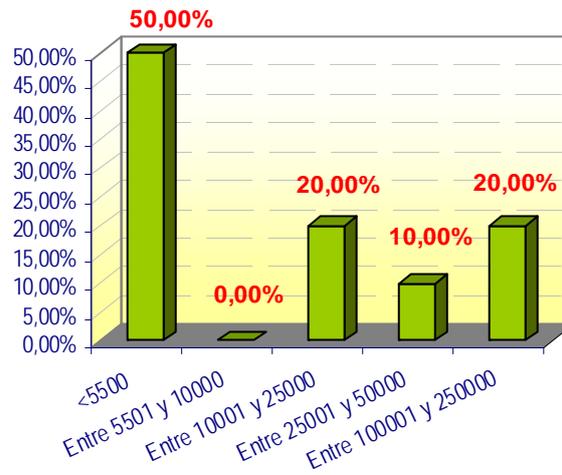
Por ello, tienen singular representación los municipios con menos de 5.500 habitantes, tanto en términos absolutos como si se considera la población masculina mayor de 15 años.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

**HOMBRES MUERTOS POR SUS PAREJAS O EX PAREJAS 2009
SEGÚN POBLACIÓN DE HOMBRES MAYORES DE 15 AÑOS**



Población de hombres mayores de 15 años en los municipios donde ocurrieron los hechos

7.- ‘MODUS OPERANDI’.

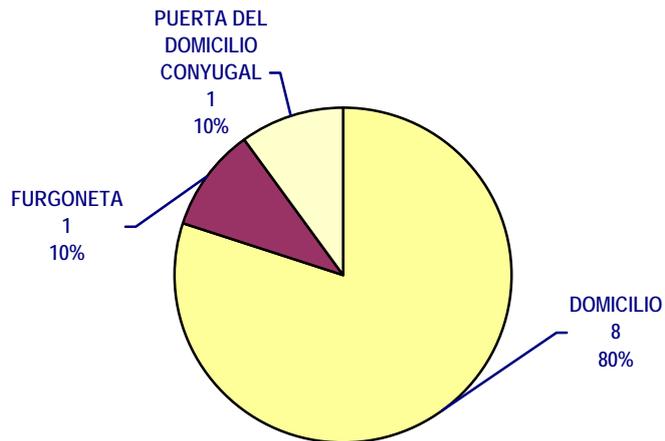
- Lugar.

También en estos casos, el domicilio es el principal escenario de los homicidios:



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

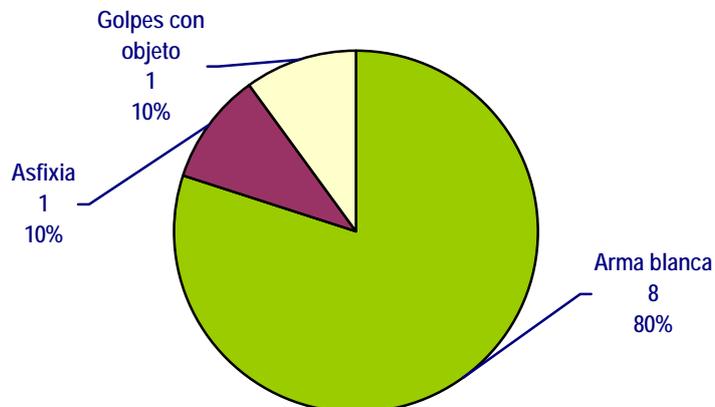
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



- Método.

En cuanto al método empleado en la ejecución del crimen, el arma blanca es el más utilizado, en un 80% de los casos.

Método del Delito





CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

8.- ANTECEDENTES POR PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA MUERTE POR VIOLENCIA DOMÉSTICA

En ninguna de las muertes producidas en el ámbito de la pareja o ex pareja en 2009 en que la persona fallecida era varón existe constancia de que la víctima mortal hubiera formulado denuncia previa contra su presunto/a homicida.

En dos casos, sin embargo, existen antecedentes judiciales de denuncias previas entre las partes, pero formuladas por la mujer contra aquél.

Son los casos en que las víctimas mortales son A. H., fallecido el 17 de agosto de 2009, y F.S.S., fallecido el 19 de agosto de 2009.

El examen de las actuaciones judiciales revela que la presunta autora de la muerte de A.H. formuló denuncia contra su compañero sentimental el 21 de mayo de 2009. En la misma relató que durante toda la convivencia - ocho años- había sido golpeada muchas veces, aunque nunca había formulado denuncia. Se refería igualmente a hechos producidos en el día de la denuncia, en que la denunciante habría salido del domicilio, en compañía del hijo común, porque su compañero había empezado a beber y



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

a dar voces, volviendo dos horas después. En ese momento, relató que había sido insultada en términos de “puta, que vas con otros hombres, tonta, necia”, amenazándole con que le iba a matar. Además, relataba que su compañero se levantó y, al perder el equilibrio, rompió un cristal, cortándose la mano, empezando a golpearla en presencia del hijo menor, que comenzó a llorar. Dijo haber recibido golpes en la cara con el puño cerrado mientras era cogida del brazo y de la ropa para seguir siendo golpeada. Acompañaba un parte médico que refería haber sido atendida en la misma fecha, objetivándose “contusión con hematoma en labio inferior de 1 cm”. Afirmaba presentar otro hematoma de 10 cms. en el antebrazo izquierdo y arañazos en el pecho y solicitó orden de protección. En la solicitud, en modelo de formulario anterior a 2007, refería que le tenía miedo, que no quería seguir viviendo con él, que era muy agresivo cuando bebía y que habitualmente él la pegaba, la ofendía y la echaba de casa. Interesaba la atribución del domicilio, con salida del denunciado, y ayudas económicas o sociales.

Al atestado se incorporó la manifestación de un testigo, que llevaba viviendo tres semanas con la pareja, y que afirmó que vio cómo la denunciante era agarrada y golpeada por su pareja.

También se incorporó la valoración policial de riesgo, concluyendo que era bajo.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Incoadas diligencias urgentes el 22 de mayo de 2009, en la misma fecha la denunciante, informada del contenido del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se acogió a la dispensa de la obligación de declarar prevista en el precepto, manifestando que renunciaba al ejercicio de acciones penales y civiles. El detenido, por su parte, en la misma fecha, se acogió a su derecho a no declarar en el Juzgado.

El mismo 22 de mayo de 2009 se dictó auto de sobreseimiento provisional.

El segundo caso es el de la víctima mortal F.S.S, fallecido el 19 de agosto de 2009.

También en este caso, la presunta autora del homicidio formuló denuncia contra su ex pareja el 18 de julio de 2009, 1 mes antes del homicidio.

El atestado revelaba una actuación policial, a las 0,15 h. de la fecha indicada, en cuyo ámbito la mujer afirmó haber sido agredida por su ex pareja, comprobando los agentes que ella presentaba una herida sangrante en la cabeza, por lo que solicitaron una ambulancia. Posteriormente, ella desmintió la anterior afirmación, manifestando que se había caído.

Una hora después, los agentes recibieron nuevo aviso, dirigiéndose al mismo lugar, encontrando a la misma señora tirada en el suelo con la cara



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

llena de sangre y sin responder a las indicaciones de los agentes. En la calle había un grupo de personas, algunas de las cuales manifestaron que el autor de la agresión había sido su ex pareja. Los agentes posteriormente encontraron al mencionado en elevado estado de exaltación y poco colaborador. Poco después, según el atestado, éste reconoció la agresión, que justificó en que ella le hacía la vida imposible y que le acababa de decir, para ponerle celoso, que acababa de estar con dos hombres. Él exhibía arañazos por el cuerpo y una herida en el ojo y otra en la mano, que correspondía a una mordedura de su ex pareja, según manifestó.

En sede policial, ella afirmó haber sido víctima esa noche de dos brutales agresiones pero que no quería denunciar porque tenía miedo por las amenazas recibidas. De hecho, añadió que nunca había denunciado la violencia padecida en los 4 años de relación y que un juicio penal pendiente de celebrar próximamente tenía como origen una intervención policial de oficio, al haber presenciado la policía los hechos.

En la misma sede, él no quiso declarar.

Incoadas diligencias urgentes el 20 de julio de 2009, en esta fecha ella minimizó los hechos, afirmando que no deseaba que él fuera condenado y que no quería solicitar orden de protección. Por su parte, él negó los hechos y afirmó que era ella la que se tiraba al suelo.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

En la misma fecha se dictó orden de protección, imponiendo como medida cautelar al imputado la prohibición de aproximarse y comunicarse con ella.

Citada ella para reconocimiento médico el 21 de julio, no compareció, por lo que al día siguiente el Juez acordó transformar el procedimiento en diligencias previas, que el forense elaborase un informe a partir del parte de asistencia unido a las actuaciones y oír a los agentes. Por auto de 8 de febrero de 2010, se acordó el sobreseimiento provisional de la causa.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

IV. CONCLUSIONES SOBRE LAS VÍCTIMAS MORTALES DE 2009

1.- SOBRE LAS MUERTES

• I.I. MUERTES POR VIOLENCIA DE GÉNERO

* **Violencia de género en el ámbito de la pareja o ex pareja.** Todas las mujeres muertas en 2009 en el ámbito de la pareja o ex pareja lo han sido, presuntamente, por sus parejas masculinas, lo que permite valorar el resultado mortal en todos los casos como violencia de género.

* **Numero de femicidios.** El número de mujeres a las que se ha privado de su derecho a la vida por parte de sus parejas o ex parejas masculinas a lo largo de 2009, según los datos provenientes de la instrucción judicial a la fecha del informe, asciende a 55.

Comparado con el número de mujeres a las que en 2008 se privó de su derecho a la vida en este ámbito -75 en total- supone un descenso de un 27%. Este porcentaje, no obstante, debe ponderarse, para concederle su adecuado significado, en relación con los números absolutos a los que se refiere.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

* **Edades de las víctimas mortales.** Diferenciando entre los distintos grupos de edad, el de mujeres menores de 35 años agrupa casi el 50% del total de víctimas mortales, en concreto el 47,27%.

* **Relación personal.** El examen de la relación personal entre víctima mortal y presunto agresor revela una mayor representación de los casos en que existía o había existido vínculo matrimonial –un 54,54 % de ellos-, al margen, en su caso, de la ruptura del vínculo, en comparación con los supuestos de inexistencia de ese concreto vínculo.

* **Nacionalidad de las víctimas mortales.** También en 2009, las víctimas mortales extranjeras –un 38% respecto a un 62% de españolas- adquieren una especial sobrerrepresentación, especialmente si se tiene en cuenta que la población femenina extranjera suponía en ese año un 11,24 % del total de la población femenina en España (y un 11,14% si se computa sólo la población femenina mayor de 15 años).

* **Denuncias previas.** En 2009, un 31% de las víctimas mortales de la violencia de género en el ámbito de la pareja o ex pareja habían formulado previamente denuncia contra ésta, lo que supone un incremento de un 11% respecto del año anterior.

* **Lugar y método.** El domicilio –común, de la víctima o del agresor- es el lugar que registra mayor número de femicidios, un 70% de los casos.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

En cuanto al método empleado para cometer el crimen, la utilización de arma blanca, en un 35% de los casos, y de arma de fuego, en otro 18%, resultan los más utilizados en los femicidios de 2009.

* **Distribución según número de población.** La distribución de los femicidios por número de población de los respectivos municipios revela la presencia de este fenómeno criminal en todos los grupos de población. Las poblaciones que cuentan entre 10.000 y 25.000 habitantes suponen el mayor porcentaje –un 25,45%–, seguido de las que se encuentran en el grupo de entre 100.001 y 250.000 –un 20%. El tercer grupo lo constituyen las poblaciones con menos de 5.500 habitantes. Este extremo pone de manifiesto la necesidad de extender todos los recursos de prevención de la violencia de género, de detección y asistenciales por toda la geografía española.

Si el examen se efectúa en relación con el porcentaje de población femenina mayor de 15 años, el grupo de las poblaciones de menos de 5.500 habitantes pasa a primer término, con un 32,73% de casos.

* **Actuación del presunto agresor mortal de sus parejas o ex parejas tras los hechos.** La actuación del presunto agresor mortal de sus parejas o ex parejas femeninas es diversa. Por lo que hace al reconocimiento tácito o expreso de los hechos, en un 24% de los casos se suicidó y en un 20%



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

de casos se entregó a la policía. En un 39% de casos fue seguidamente detenido.

* **Nacionalidad del agresor.** En cuanto a la nacionalidad del presunto agresor, un 44% de ellos son extranjeros, lo que revela asimismo la sobrerrepresentación de extranjeros como presuntos femicidas, máxime si se tiene en cuenta que la población masculina extranjera en 2009 suponía un 12,95% del total de la población masculina en España y un 13,15% si se computa sólo la población masculina mayor de 15 años.

* **Suicidio del presunto agresor.** 13 femicidas se suicidaron –un 24% del total- y 7 –un 13%- lo intentaron, si bien no consta el alcance o seriedad del intento.

● I.II.- MUERTES POR VIOLENCIA DOMÉSTICA

* **Número de muertes.** El número de hombres que han perdido la vida presuntamente a manos de sus parejas o ex parejas a lo largo de 2009, según los datos provenientes de la instrucción judicial a la fecha del informe, asciende a 10. De ellos, 9 lo han sido a manos de una mujer y 1 a manos de un hombre.

La cifra supone una tendencia ascendente respecto a los dos últimos años, en concreto de un 60% respecto al año anterior si se computa en número



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

total de muertes, que pasan de 6 a 10, y un 50% si se refiere a muerte de hombres presuntamente a manos de sus pareja o ex parejas femeninas (de 6 a 9), si bien, también en este caso, este porcentaje debe ponderarse, para concederle su adecuado significado, en relación con los números absolutos a los que se refiere, máxime cuando éstos son bastante más reducidos que los de violencia de género.

* **Edades de las víctimas mortales.** Diferenciando entre los distintos grupos de edad, el de hombres menores de 35 años agrupa el 50% del total de víctimas mortales, un resultado similar al alcanzado en los casos de violencia de género.

* **Relación personal.** El examen de la relación personal entre víctima mortal y presunto agresor/a revela una mayor representación de los casos en que existía o había existido vínculo matrimonial –un 60 % de ellos-, al margen de la ruptura del vínculo, en su caso, en comparación a los supuestos de inexistencia de ese concreto vínculo.

* **Nacionalidad de las víctimas mortales.** Las víctimas de estos homicidios son, en su gran mayoría (un 80%), españoles.

* **Distribución según número de población.** Los homicidios tienen singular representación en municipios con menos de 5.000 habitantes.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

* **Denuncias previas.** No existen denuncias previas de ninguno de los 10 hombres que han perdido la vida, presuntamente a manos de sus parejas o ex parejas femeninas o masculinas, contra éstas.

Por el contrario, dos mujeres sí habían presentado denuncia por violencia de género contra ellos.

* **Lugar y método.** También en estos casos el domicilio es el principal escenario de los homicidios. En cuanto al método empleado en la ejecución del crimen, el arma blanca es el más utilizado, en un 80% de los casos.

* **Nacionalidad del agresor.** El 50% de los presuntos autores son españoles. Hay, por ello, idéntico porcentaje de presuntos autores extranjeros.

* **Suicidio del presunto agresor.** Sólo se ha producido el suicidio de un presunto autor, el 10% del total. Se trata del único caso en que la autoría está atribuida a un hombre.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

2.- SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS PREVIAMENTE AL FEMICIDIO

* **Con carácter general.** Es difícil incorporar y transcribir en unos folios una larga historia de violencia que normalmente precederá al resultado de muerte, los primeros síntomas, las primeras manifestaciones ejecutivas, su evolución ... Por eso, las denuncias examinadas, presentadas siempre en dependencias policiales, salvo algunas loables excepciones, en función, básicamente, de la especial sensibilización del o de la agente de policía o del abogado o abogada que asista a la víctima, difícilmente incorporarán todas las manifestaciones de violencia vividas. Ello evidencia la necesidad de ofrecer a las denunciadas, tanto en sede policial como judicial, un espacio idóneo y una dedicación de tiempo suficiente para poder reflejar los matices más importantes así como los hechos y el clima de vida soportados, junto con personal especializado para la adecuada recepción de la denuncia, incluyendo la asistencia letrada.

El examen de las actuaciones judiciales previas al resultado de muerte revela que, en ocasiones, se han denunciado hechos que, aparentemente, pueden parecer de cierta nimiedad (empujones, cachetadas, amenazas, daños materiales ...) o de una entidad que, en su traducción a la declaración documentada u ofrecida en el acto del juicio oral, difícilmente permiten presagiar una muerte. También, probablemente, a las víctimas mortales. Aunque sí hay ocasiones en que las denunciadas revelan que



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

tienen miedo, un profundo temor de que el denunciado dé cumplimiento a las amenazas de muerte que, hasta la Ley Integral, eran constitutivas de falta.

*** Número de mujeres que habían denunciado previamente.** Diecisiete de las cincuenta y cinco mujeres habían formulado previamente a la muerte denuncia contra su presunto agresor mortal.

Estas 17 mujeres presentaron un total de 22 denuncias, cifra a la que se debe unir la de 5 procedimientos incoados de oficio por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, lo que totaliza un total de 27 procedimientos penales.

Si el grueso de mujeres que perdieron la vida a manos de sus parejas o ex parejas –38 mujeres, un 69%- no habían formulado previamente denuncia contra su presunto agresor mortal, las que sí habían denunciado previamente lo habían hecho en las siguientes ocasiones: doce mujeres lo habían hecho una sola vez, dos mujeres lo habían hecho dos veces, otras dos mujeres lo hicieron tres veces y una estuvo implicada como víctima en cinco procedimientos penales, bien por denuncia (en este caso, en número de cuatro), bien por actuación policial de oficio.

*** Medidas de protección.** En cuanto a las medidas cautelares de protección, catorce de las diecisiete mujeres, un 82%, solicitaron medidas.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

De las catorce solicitudes se concedieron 12 (se contabilizan dos casos en que se dictó sentencia en sede de juicio rápido, concediendo medidas de protección), un 86% de las solicitadas. En otro caso más, fue el juez quien acordó de oficio medidas de protección.

De las dos solicitudes denegadas, una lo fue por previa renuncia a su adopción por la solicitante. Otra se denegó por valorar que no concurrían circunstancias que justificasen la solicitud.

Una de las órdenes de protección acordadas fue dejada sin efecto posteriormente a su adopción, a petición de la víctima.

En cuanto al formulario de solicitud de la orden de protección, destaca que en cuatro solicitudes posteriores al 1 de enero de 2007 –fecha en que se modificó el formulario- se utilizó el modelo antiguo.

* **Actitud de la víctima.** Cuatro de las mujeres que formularon denuncia previamente a su muerte se acogieron en algún momento a la dispensa de la obligación de declarar que prevé el artículo 416 de la Lecr., si bien en un caso, pese a ello, se adoptaron medidas de protección al amparo del artículo 13 del mismo texto procesal. Otras cuatro mujeres expresaron en algún momento del procedimiento su voluntad de renunciar a las acciones penales y civiles que pudieran corresponderles. Ello implica que ocho de las diecisiete mujeres que formularon previamente denuncia, un 47%, en



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

algún momento exteriorizaron su deseo de que el proceso no continuara. Ello implicó, en la práctica, el archivo de las actuaciones.

A estos casos puede sumarse otro en que la víctima, en juicio oral, con evidente intención concertada con su agresor para evitar la condena de éste –según la sentencia-, modificó en dicho acto su inicial declaración, lo que no impidió el dictado de una sentencia de condena, deduciéndose testimonio para determinar si la retractación de la víctima en juicio oral era constitutivo de delito.

Se aprecia en la víctima, por otro lado, como es tradicional, una actitud procesal peculiar y ambivalente, que se debate consigo misma entre mantener la denuncia y perdonar a su agresor, incluso aunque perciba la intensidad del riesgo que soporta. Esta percepción está presente en algunos casos, en que exterioriza el miedo en que vive, pero es compatible igualmente con reanudar la convivencia con su agresor, vinculado a diferentes dependencias del mismo.

*** Tramitación procesal e instrucción.** En ocasiones no se agota la instrucción respecto de todos los hechos denunciados susceptibles de ser encuadrados en el Código Penal. Puede guardar relación con la opción procesal elegida: la del juicio rápido es difícilmente compatible con la investigación de la violencia física o psíquica habitual.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

En todo caso, no resulta claro si la opción por uno u otro procedimiento (juicio rápido o diligencias previas) afecta a la decisión de renunciar a la continuación del procedimiento por parte de la perjudicada. Parece que se producen indistintamente en uno y otro, con la misma intensidad.

* **Asistencia letrada.** Nueve de las diecisiete mujeres –un 53%– expresaron su voluntad de contar con asistencia letrada en todos o en alguno de los procedimientos en los que participaron. En tres casos, sin embargo, se evidenciaron problemas en la efectividad del derecho de asistencia letrada por el tiempo invertido en los trámites de designación y comunicación al órgano jurisdiccional.

La afectación del derecho de defensa por este motivo se ve agravada por la utilización de formularios de solicitud de la orden de protección antiguos, que incluían la pregunta sobre si la víctima deseaba estar asistida de letrado/a prácticamente al final del mismo. Ello implicaba en muchos casos la presentación de la denuncia y la cumplimentación del propio formulario de la orden de protección, donde se exponen hechos y se interesan concretas medidas penales y, en su caso, civiles, sin asistencia letrada.

* **Valoraciones del riesgo.** Respecto de las valoraciones del riesgo, sólo en siete de los veintisiete procedimientos tramitados consta efectuada la valoración policial del riesgo, lo que supone un 26% de los atestados



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

policiales. De ellos, sólo en un caso existe posterior valoración policial de la evolución del riesgo. En otro más se intentó pero no fue posible realizarlo por no comparecer la víctima a la citación policial.

Sólo en dos procedimientos existe un informe pericial del médico forense que afirma una situación de riesgo para la víctima y/o los hijos e hijas. Otro informe forense afirma la existencia del síndrome de la mujer maltratada en una tercera víctima. No existen más informes periciales en relación con este extremo. Ello revela la urgencia del despliegue generalizado de las Unidades de Valoración Forense Integral, con plantilla adecuada y formación especializada, que pueda ofrecer en el tiempo indispensable, entre otros, informes de valoración pericial de riesgo.

* **Forma de terminación de los procedimientos.** De los veintisiete procedimientos incoados, uno se acumuló a otro. De los veintiséis resultantes, catorce terminaron en sentencia: doce de ellas de condena (en algunos casos, posterior a la muerte) y dos absolutorias. Otra más se dictó tras la muerte de la denunciante, sin que conste el sentido del fallo. Cinco casos finalizaron con un auto de sobreseimiento provisional y el resto se encontraba en trámite en el momento de facilitar información al CGPJ.

* **Duración de los procedimientos.** En cuanto a la duración de los procedimientos, la media de tiempo transcurrido desde los hechos inicialmente denunciados hasta el dictado de la sentencia es de 7 meses y



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

seis días. Desde la fecha de los hechos denunciados y el sobreseimiento provisional de las actuaciones, el tiempo medio transcurrido es de 1 año, 3 meses y 5 días. Finalmente, en los casos en que la muerte sobrevino antes de una de esas dos resoluciones, el tiempo transcurrido desde la denuncia hasta el resultado de muerte es de 3 meses y 13 días.

*** Vigencia de las medidas de protección en el momento de la muerte.**

Ocho de las diecisiete mujeres contaban en el momento de la muerte con medidas de protección en vigor frente a su presunto agresor: en tres casos como pena, por haberse dictado sentencia firme que las impusiera y estar cumpliéndose la pena, y en seis casos como medidas cautelares.

*** Sobre las medidas asistenciales en casos de sobreseimientos provisionales.** No es infrecuente que las solicitantes interesen, al cumplimentar el formulario de solicitud de la orden de protección, ayudas económicas o sociales. El sobreseimiento de las actuaciones o la sentencia absolutoria pueden dejar inoperante dicho recurso. Sería recomendable la derivación a los Puntos de Coordinación de tales solicitudes, también en estos casos, al objeto de poder ofrecer este tipo de ayudas al margen de las vicisitudes del proceso penal.

Madrid, 16 de abril de 2010.

Fdo.: Paloma Marín López

Jefa de la Sección del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género.